"Poder otorgado por Banco Davivienda S.A. a NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ. Proceso verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovido por EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ contra CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO y PERSONAS INDETERMINADA...

143

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Mar 19/10/2021 11:15 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ferreteria imbroplast <abogados@vegahernandez.com>; Jackson Fabihan Riobo Avendano <jackson.riobo@davivienda.com>

2 archivos adjuntos (394 KB)

CERTIFICADO DE E y R L 10 2021 - Jackson Fabihan Riobo Avendano.pdf; Poder proceso pertenencia exp -2021-00108-00 Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota - Jackson Fabihan Riobo Avendano.pdf;

Buen día,

Señores
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA- NORTE DE SANTANDER

Ref.: Poder otorgado por Banco Davivienda S.A. a NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ.
Proceso verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovido por EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ contra CORPORACIÓN SOCIAL Y
EDUCATIVA PAZ Y FUTURO y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 54-172-4089-001-2021-00108-00.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el correo electrónico mediante el cual se remite este mensaje es el inscrito por el BANCO DAVIVIENDA como dirección de notificaciones judiciales, adjunto PODER otorgado por representante legal del Banco Davivienda para que NINIBETH VEGA HERNÁNDE, represente los intereses de la entidad financiera dentro del proceso de la referencia.

El apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo abogados@vegahernandez.com

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
N.I.T. 860.034.313 - 7
Dirección electrónica de notificaciones: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

144

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA

CHINACOTA 19 OCT 2021

EL SECRETARIO (A)

145

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA- NORTE DE SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado por **EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ** contra **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: 54-172-4089-001-**2021-00108**-00

ASUNTO: Poder Especial.

JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.652.783, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con Nit. 860034313-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal, conforme a las facultades otorgadas al Subgerente de la Sucursal Norte de Santander y Arauca del Banco, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, que se anexa, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.449.669, abogada con tarjeta profesional No. 251.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ejerza su defensa legal como **ACREEDOR HIPOTECARIO** en el proceso verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre cuota parte del inmueble identificado con FMI 264-13276 que instauró **EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ** contra **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, proceso que se está surtiendo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota- Norte de Santander con radicado No. 54-172-4089-001-**2021-00108**-00

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, solicitar y presentar pruebas, excepciones previas y de mérito, recursos, incidentes, tachar de falso los documentos, además de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las propias para el trámite del proceso verbal, de pertenencia y del acreedor hipotecario.

Se indica que la dirección electrónica de la apoderada es abogados@vegahernandez.com y la del Banco Davivienda S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No.806 de 4 de junio de 2020.

Atentamente,

JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO
C.C. 1.091.652.783
Representante Legal del Banco Davivienda S.A.

Acepto,

Ninibeth Vega

NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ
C.C. 1.090.449.669 de Cúcuta.
T.P. No. 251.324 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/10/2021 - 07:53:43
Recibo No. H000039681, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bwKcHMtJyt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://silcucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
Matrícula No: 28045
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1987
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Activos vinculados : $40.357.142.479,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cll 10 no. 5-50 Edif centro agrobancario p2 116 - El centro
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1 : 5828881
Teléfono comercial 2 : 3123525309
Teléfono comercial 3 : 3124575887

Dirección para notificación judicial : Cll 10 no. 5-50 Edif centro agrobancario p2 116
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1 : 5828881
Teléfono notificación 2 : 3123525309
Teléfono notificación 3 : 3124575887

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA SA
Matrícula/inscripción : 04-276917
Nit : 860034313-7
Dirección : CRA.7 NO.31-10 PISO 25
Teléfono : 3300000
Domicilio Casa Principal : Bogotá

147

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/10/2021 - 07:53:43
Recibo No. H000039681, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bwKcHMtJyt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

Por documento privado del 19 de septiembre de 1984 de la Cucuta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 1987, con el No. 870094 del Libro VI, Apertura de sucursal.

Por Escritura Pública No. 5600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1997, con el No. 974959 del Libro VI, se decretó Pertenece a Sucursal #5600.

Por Escritura Pública No. 3044 del 26 de julio de 1973 de la Notaria 14. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985881 del Libro VI, se decretó Reforma #3044.

Por Escritura Pública No. 5093 del 25 de noviembre de 1986 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985882 del Libro VI, se decretó Reforma #5093 (Cap.autorizado).

Por Escritura Pública No. 3925 del 09 de septiembre de 1987 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985883 del Libro VI, se decretó Reforma #3925 (Cap.Aut.).

Por Escritura Pública No. 6242 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985884 del Libro VI, se decretó Reforma #6242 (Prot.acta 28/08/87).

Por Escritura Pública No. 5166 del 14 de noviembre de 1989 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985885 del Libro VI, se decretó Reforma #5166 (Aument.Cap.Autor.).

Por Escritura Pública No. 5706 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985886 del Libro VI, se decretó Reforma #5706 (Aument.Cap.Autorizado).

Por Escritura Pública No. 5681 del 24 de agosto de 1993 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985887 del Libro VI, se decretó Reforma #5681 (Arts.22 y 48).

Por Escritura Pública No. 3047 del 09 de junio de 1994 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985888 del Libro VI, se decretó Reforma #3047 (Arts.4,5,23,25,33,34 y 58.

CONSTITUCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/10/2021 - 07:53:43
Recibo No. H000039681, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bwKcHMtJyt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaria 14 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 1987, con el No. 870241 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente. El gerente tendrá las facultades para ejercer la representación legal del banco davivienda S.A. Y obligarla ante terceros en los términos del artículos 74 del estatuto orgánico del sistema financiero en la ciudad de cÚcuta y en el departamento norte de santander y arauca. Facultades del suplente del gerente: El suplente del gerente de la sucursal cÚcuta será representante legal para efectos judiciales del banco davivienda S.A., En aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de cÚcuta y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa sucursal, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del banco davivienda S.A., Sin limitación de cuantía. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente. Se aclara que este nombramiento no sustituye, excluye ni limita en sus actuaciones a los demás representantes actualmente inscritos en el registro mercantil.
CERTIFICA
Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/ó cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de norte de santander, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la sucursal norte de santander y arauca del banco davivienda. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del Banco Davivienda S.A., hasta por la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000), en cada caso. ***CERTIFICA*** Facultades del representante legal para asuntos jurisdiccionales: será representante legal para efectos judiciales del banco davivienda s.a. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de norte de santander, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la sucursal norte de santander y arauca del banco davivienda. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas

las gestiones necesarias en nombre del banco davivienda s.a., hasta por la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000), en cada caso.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 899 del 30 de junio de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2015 con el No. 1007763 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	HERREROS PAULA MARIA SEADE GARCIA	C.C. No. 60.321.205

Por Extracto del Acta No. 1015 del 04 de noviembre de 2020 de la Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 1011898 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO	C.C. No. 1.091.652.783

Por Extracto del Acta No. 994 del 28 de enero de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 con el No. 1011386 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NINIBETH VEGA HERNANDEZ	C.C. No. 1.090.449.669

Por Acta No. 1007 del 13 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2020 con el No. 1011711 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JURISDICCIONALES	JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO	C.C. No. 1.091.652.783

PODERES

CERTIFICA que por escritura pública número 13075 de la notaria 29 de Bogotá, del 17 de julio de 2019, inscrita en esta cámara de comercio bajo el número 905 del libro v del registro mercantil, el dia 31 de julio de 2019, se registro: Poder especial a claudia janneth parra bermudez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.341.846 expedida en cúcuta, para que en nombre y representación

del banco davivienda S.A, en calidad de gerente de la sucursal norte de santander y arauca, adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos garantía mobiliaria y de dación en pago a favor del banco davivienda S.A., Otorgados por los clientes de la sucursal; b) para que suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de garantía mobiliaria que soliciten los deudores previa cancelación total de sus créditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dación en pago; c) constituir apoderados en diligencias o procesos que davivienda inicie o se inicien en contra de ella; d) representar a davivienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados; e) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davivienda S.A. Transfiere a título de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que él hubiere recibido en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los vehículos propiedad de davivienda; f) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davivienda S.A. ; G) para firmar contratos de leasing en general en los que davivienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; así como para suscribir las escrituras y demás documentos para la perfección de la transferencia de inmuebles derivados del contrato de leasing; h) para que en las escrituras de transferencia de dominio, derivadas o surgidas de inmuebles recibidos en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarlos por el davivienda, así como de un contrato leasing habitacional de vivienda familiar, vivienda no familiar y leasing inmobiliario suscritos por davivienda, en nombre y representación del banco realice la declaración juramentada de que trata el artículo 90 del estatuto tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir del diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), hasta el once (11) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) inclusive. ***CERTIFICA*** que por escritura pública 5.109 de la notaria veintinueve del círculo de Bogotá, del 04 de mayo de 2015, inscrita el 11 de mayo de 2015 bajo el nÚmero 792 del libro v, se registró: Poder especial a claudia janeth parra bermudez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.341.846 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación del banco davivienda S.A., En calidad de gerente de sucursal, adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos de prenda y de dación en pago a favor del banco davivienda S.A., Otorgados por los clientes de la sucursal norte de santander y arauca; b) para que suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de prenda que soliciten los deudores previa cancelación total 1de sus créditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dación en pago; c) constituir apoderados en diligencias o procesos que davivienda inicie o se inicien en contra de ella; d) representar a davivienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados; e) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davivienda S.A. Transfiere a título de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que el hubiere recibido en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los

151

vehículos propiedad de davivienda; f) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davivienda S.A.; G) para firmar contratos de leasing habitacional en los que davivienda figura: Como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; así como para suscribir las escrituras y demás documentos para la. Perfección de la transferencia de inmuebles derivados del contrato de leasing; h) para firmar contratos de leasing financiero (vehículos) en los que davivienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; i) suscribir garantías bancarias en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir del cuatro (4) de mayo del año dos mil quince (2015) hasta el cuatro (4) de agosto del año dos mil quince (2015) inclusive. ***CERTIFICA*** que por escritura no. 6346 del 23 de octubre de 2008, otorgada en la notaria segunda de Cúcuta, inscrita en esta camara de comercio el 28 de octubre de 2008, bajo el no.566 del libro v, la señora mercedes amelia muñoz ayala, en su calidad de representante legal del banco davivienda S.A., Como gerente y representante legal de la sucursal Cúcuta de la citada entidad, confiere poder general, amplio y suficiente a johanna alexandra matamoros rivera, identificada con la cedula de ciudadania no.60.395.947 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal Cúcuta, adelante la siguiente gestión: Aceptar y suscribir contratos de prenda sin tenencia.***CERTIFICA*** que por escritura pública 9664 de la notaria 29 del círculo de Bogotá, d.C., Del 01 de agosto de 2012, inscrita el 17 de agosto de 2012 bajo el nÚmero 716 del libro v, se registro: Poder especial a claudia janneth parra bermudez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.341.846 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación del banco davivienda S.A., En calidad de gerente de sucursal adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos de prenda y de dación en pago a favor de la sucursal norte de santander y arauca, del banco davivienda S.A.; B) para que suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de prenda que soliciten los deudores previa cancelación total de sus créditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dados en pago; c) constituir apoderados en diligencias o procesos que davivienda inicie o se inicien en contra de ella; d) representar a davivienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados; e) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davivienda S.A. Transfiere a titulo de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que el hubiere recibido en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los vehículos propiedad de r davivienda; f) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davivienda S.A.; G) para firma contratos de leasing habitacional en los que davivienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; así como para suscribir las escrituras y demás documentos para la perfección de la transferencia de inmuebles derivados del contrato de leasing; h) suscribir garantías bancarias en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca. Parágrafo: Este poder es otorgado a partir del primero (1) de agosto del año dos mil doce (2012) hasta el catorce (14) de diciembre

del año dos mil doce (2012) inclusive. ,El banco davivienda S.A. Certifica - Que por escritura pública no. 2281 de la notaria cuarta de Cúcuta del 24 de julio de 2014 inscrita en esta camara de comercio bajo el no. 781 del libro v del 21 de agosto de 2004. Se registro: Poder conferido a Gladys yolima perez fonseca con c.C.00060376993 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación de del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca, también denominada 'davivienda', suscriba los convenios, empresariales para la contratación del servicio de portal empresarial, de recaudos empresariales , los otrosíes, modificaciones o documentos adicionales que aclaren el alcance de los términos y condiciones de los servicios que davivienda presta de acuerdo con la socilitud de servicios del respectivo cliente. Certifica - Que por escritura pública 1818 de la notaria cuarta del círculo de cÚcuta, de fecha del 23 de julio de 2012, inscrita el 04 de septiembre de 2012 bajo el numero 718 de libro v, se registro: Poder general, amplio y suficiente a la doctora gloria stella vallejo de quintero, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en el municipio de cÚcuta, (n. De s), identificada con la cedula de ciudadanía n° 24.386.020 expedida en Anserma y portadora de la tarjeta profesional de abogada n° 36509 del Consejo Superior de La Judicatura, para que en nombre y representación de davivienda, realice los siguientes actos: A) acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de davivienda sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren a modifiquen las mismas b) suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que davivienda celebre sobre estos contratos de leasing habitacional a solicitud de potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, y c) suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de davivienda y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que davivienda celebre sobre, estos cantratos de leasing habitacional a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. - Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por la apoderada con sujeción a los términos de la carta de aprobación de crédito hipotecario de vivienda o leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la sucursal norte de santander y arauca de davivienda, por tanto la presentación de este documento público ante el notario respectivo es indispensable para ejercer la facultad. La apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el acápite primero Únicamente en el municipio de cÚcuta y su área metropolitana, departamento norte de santander, durante el tiempo que se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios profesionales que la apoderada tiene suscrito con davivienda, pues al producirse la terminación del vínculo contractual el presente poder se revoca automáticamente para la mandataria. No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. ***CERTIFICA*** que por escritura pública 4678 de la notaria segunda del círculo de cÚcuta del 29 de julio de 2011, inscrita el 10 de agosto de 2011 bajo el nÚmero 675 del libro v, se registró: Mercedes

153

amelia muñoz ayala, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 27.681.049 expedida en chinacota (n. De s.), quien para efectos del presente acto obra en nombre y representación del banco davivienda S.A., Nit. 860034313-7, en su calidad de gerente de la sucursal norte de santander - Arauca, la poderdante por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente, a martha yaneth gallo moreno, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliada. Y residente en la ciudad de cÚcuta, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 60.347.232 expedida en cÚcuta (n. De s.), para que en nombre y representación de la poderdante, y por consiguiente del banco davivienda S.A., Suscriba los documentos requeridos para cancelación prendas de vehículo. ***CERTIFICA*** que por escritura pública 3733 de la notaria cuarta del circulo de cÚcuta del 26 de diciembre de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2014 bajo el nÚmero 772 del libro v, se registró: Mercedes amelia muñoz ayala, Colombiana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 27.681.049 expedida en chinacota (n. De s.), quien para efectos del presente acto obra en nombre y representación del banco davivienda S.A., Nit. 860034313-7, en su calidad de gerente de la sucursal norte de santander y arauca, la poderdante por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente, a martha yaneth gallo moreno, identificada con cedula de ciudadanía no. 60.347.232 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación del banco davivivienda S.A., Sucursal norte de santander y arauca, también denominada "davivienda" suscriba los documentos requeridos para autorizar el traslado de la matricula, del registro, de cuenta o de placa, de vehículos automotores que soporten garantía prendaria constituida a favor del banco davivienda S.A.

CERTIFICA

que por escritura pública no.1123 de notaria cuarta de Cúcuta del 15 de mayo de 2017, inscrita el 17 de noviembre de 2017, bajo el numero 863 del libro v, se registro poder otorgado a martha yaneth gallo moreno, identificada con cedula de ciudadania numero 60.347.232 de Cúcuta, para que obrando en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca, acepte y suscriba contratos de prenda sin tenencia o garantías mobiliarias constituidas sobre vehiculos particulares y productivos a favor del banco davivienda S.A., Como respaldo de operaciones de credito.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6412
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/10/2021 - 07:53:44
Recibo No. H000039681, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bwKcHMtJyt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Empresarial y Social -RUES- : Bancos comerciales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaria 18 De Santafe De Bogota Bogotá	998072 del 15 de septiembre de 2000 del libro VI
*) E.P. No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaria Primera Bogotá	1000845 del 19 de mayo de 2006 del libro VI
*) E.P. No. 7019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaria 71 Bogotá	1001846 del 18 de septiembre de 2007 del libro VI
*) E.P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaria 29 Bogotá	1005752 del 20 de septiembre de 2012 del libro VI
*) E.P. No. 2016 del 04 de enero de 2016 de la Notaria 29 Bogotá	1008089 del 12 de febrero de 2016 del libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

155

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/10/2021 - 07:53:44
Recibo No. H000039681, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bwKcHMtJyt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Contestación y excepciones de mérito contra la demanda proceso verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con radicado 54-172-4089-001-2021-00108-00

VEGA HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S <abogados@vegahernandez.com>

Jue 21/10/2021 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luiseduardoflorezabogado@gmail.com <luiseduardoflorezabogado@gmail.com>; pazyfuturo1@hotmail.com <pazyfuturo1@hotmail.com>

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA- NORTE DE SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado por **EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ** contra **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: 54-172-4089-001-**2021-00108**-00

ASUNTO: Contestación de la demanda y excepciones de mérito

NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A**. acreedor hipotecario en el proceso de la referencia, conforme el poder que otorgó el establecimiento bancario a través de su representante legal **JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO** y que fue enviado mediante correo desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com a la dirección del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co el 19 de octubre de 2021, me permito dentro del término otorgado, remitir la contestación y excepciones a de la demanda, junto con las correspondientes pruebas y anexos.

Se pone de presente, que de manera simultánea a este correo también es enviado al extremo demandante y su apoderado a la dirección electrónica luiseduardoflorezabogado@gmail.com conforme se indicó en la demanda**.** Y al demandado Corporación Social y Educativa Paz y Futuro a la dirección electrónica pazyfuturo1@hotmail.com Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se anexan dos (2) archivo en PDF.

Gracias por su atención,

Ninibeth Vega
Apoderada del Banco Davivienda S.A. dentro del asunto de la referencia

Avenida Gran Colombia No. 4E- 57, oficina 302. Edificio La Gran Colombia, Cúcuta, Colombia
celular: 3007382940
abogados@vegahernandez.com

157

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA

BOGOTA, 21 OCT 2021

EL SECRETARIO (A) Johanna Ulloa

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA- NORTE DE SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado por **EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ** contra **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: 54-172-4089-001-**2021**-**00108**-00

ASUNTO: Contestación de demanda y excepciones de mérito

NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**. en el proceso de la referencia, conforme el poder que otorgó el establecimiento bancario a través de su representante legal JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO y que fue enviado mediante correo desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com a la dirección del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co el 19 de octubre de 2021, de la manera más respetuosa, comparezco a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN y EXCEPCIONAR LA DEMANDA**, mediante la cual se vinculó como acreedor hipotecario a mi poderdante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- Al Banco Davivienda S.A. no le consta que el señor Edilso Navarro Rodríguez, su esposa e hijos ocupen el inmueble objeto de usucapión desde septiembre de 2010, comoquiera que el establecimiento bancario no tiene relación comercial ni de ninguna índole con el señor Navarro Rodríguez, además, que el titular del derecho de dominio del inmueble con FMI 264-13276 es la Corporación Social Y Educativa Paz Y Futuro, por lo que le corresponderá al extremo demandante probarlo, como lo establece el artículo 167 del C.G.P.

Sin embargo, se solicita al despacho, que en la oportunidad procesal pertinente, tenga en cuenta la confesión allí realizada por el mismo extremo demandante (artículo 191 del C.G.P.), referida a "*entró a ocupar el predio objeto de usucapión, en atención a un acuerdo verbal llevado a cabo con el representante legal de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro* ***propietaria del predio, para que este lo cuidara y en contraprestación podía vivir allí****". Situación que da cuenta, que reconoce dominio ajeno y que ingresó como mero tenedor, y no como poseedor del inmueble.

AL HECHO 2-. Al Banco Davivienda S.A. no le consta que el señor Edilso Navarro Rodríguez ha detentado la posesión material del inmueble desde septiembre de 2010, comoquiera que el establecimiento bancario no tiene relación comercial ni de ninguna índole con el señor Navarro Rodríguez, además, que el titular del derecho de dominio del inmueble con FMI 264-13276 es la Corporación Social Y Educativa Paz Y Futuro, por lo que le corresponderá al extremo demandante probarlo, como lo establece el artículo 167 del C.G.P.

Sin embargo, se pone de presente, que resulta ser un hecho contradictorio a lo confesado por el extremo demandante en el hecho numero 1 de la demanda, en donde se manera clara y precisa que "*entró a ocupar el predio objeto de usucapión, en atención a un acuerdo verbal llevado a cabo con el representante legal de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro* ***propietaria del predio, para que este lo cuidara y en contraprestación podía vivir allí***". Situación que da cuenta, que reconoce dominio ajeno y que ingresó como mero tenedor, y no como poseedor del inmueble.

AL HECHO 3.- Al Banco Davivienda S.A. no le consta lo allí mencionado, comoquiera que el establecimiento bancario no tiene relación comercial ni de ninguna índole con el señor Navarro Rodríguez, además, que el titular del derecho de dominio del inmueble con FMI 264-13276 es la Corporación Social Y Educativa Paz Y Futuro, por lo que le corresponderá al extremo demandante probarlo, como lo establece el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 4.- Al Banco Davivienda S.A. no le consta lo allí mencionado, comoquiera que el establecimiento bancario no tiene relación comercial ni de ninguna índole con el señor Navarro Rodríguez, además, que el titular del derecho de dominio del inmueble con FMI 264-13276 es la Corporación Social Y Educativa Paz Y Futuro, por lo que le corresponderá al extremo demandante probarlo, como lo establece el artículo 167 del C.G.P.

Sin embargo, se pone de presente, que a diferencia de lo allí afirmado, el extremo demandante sí reconoce dominio ajeno, conforme a lo indicado en los hechos Nos. 1 y 5 de la demanda, comoquiera que enuncia a la Corporación Social Y Educativa Paz Y Futuro como propietaria del inmueble.

AL HECHO 5.- Al Banco Davivienda S.A. no le consta lo allí mencionado, comoquiera que el establecimiento bancario no tiene relación comercial ni de ninguna índole con el señor Navarro Rodríguez, además, que el titular del derecho de dominio del inmueble con FMI 264-13276 es la Corporación Social Y Educativa Paz Y Futuro, por lo que le corresponderá al extremo demandante probarlo, como lo establece el artículo 167 del C.G.P.

Sin embargo, se solicita al despacho, que en la oportunidad procesal pertinente, tenga en cuenta la confesión allí realizada por el mismo extremo demandante (artículo 191 del C.G.P.), referida a "*nunca ha sido molestada por la propietaria del predio*".

Situación que da cuenta, que reconoce dominio ajeno y que ingresó como mero tenedor, y no como poseedor del inmueble.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Banco Davivienda S.A. en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con FMI 264-13276 y titular del derecho accesorio de hipoteca que recae sobre el inmueble, el cual se encuentra vigente y está siendo ejercitado en proceso ejecutivo que se está surtiendo en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta con radicado No. 54001315300320190011500 instaurado desde el año 2019, se opone a las pretensiones que pretende el extremo demandante, por carecer de todo fundamento fáctico y jurídico, tal como, se demostrará con los medios exceptivos que se instaurarán.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Excepciones de mérito dirigidas a la oposición de la prescripción adquisitiva de dominio del demandante.

1) ***Falta de requisitos para la procedencia de la acción de prescripción adquisitiva de dominio.***

Como se sabe, los presupuestos axiológicos que de antaño se han indicado por la doctrina y la jurisprudencia para la viabilidad de la acción de prescripción adquisitiva de dominio son: a) la posesión material en el demandante; b) que la posesión se prolongue por el término de ley; c) que se cumpla en forma quieta, pacifica, continua e ininterrumpida; y d) que la cosa o el derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por este fenómeno.

Ahora bien, revisada los supuestos fácticos de la demanda, se advierte que la acción pretendida por el extremo demandante no puede prosperar, en virtud de que carece de los 3 primeros requisitos como se pasa a exponer:

1.1. Falta de la posesión material en el demandante con ánimo de señor y dueño.

La posesión está establecida en el artículo 762 del Código Civil, como "*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*" De allí que, resulten necesarios dos elementos configurativos para la posesión; la primera: la tenencia o aprehensión material del bien, también conocida como *corpus*

y la segunda; que es de carácter subjetivo, es el sentimiento de quien tiene el bien como suyo, en cuanto señor y dueño de él; también conocida como *ánimus.*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC3727-2021 del 8 de septiembre de 2021, reiteró que:

> *"La posesión, entonces, está conformada por dos elementos estructurales: el corpus, esto es, el ejercicio de un poder material, traducido en un señorío de hecho, que se revela con la ejecución de aquellos actos que suelen reservarse al propietario (v.gr., los que refiere el artículo 981 del Código Civil); y el animus domini, entendido como la voluntad o autoafirmación del carácter de señor y dueño con el que se desarrollan los referidos actos.*
>
> *Así, mientras el corpus es un hecho físico, susceptible de ser percibido –directamente– a través de los sentidos, el animus reside en el fuero interno del poseedor, por lo que suele tener que deducirse de la exterioridad de su conducta. Por consiguiente, no bastará con que el pretendido usucapiente pruebe que cercó, construyó mejoras o hizo suyos los frutos de la cosa, entre otros supuestos, sino que deberá acreditar que, cuando lo hizo, actuó prevalido del convencimiento de ser el propietario del bien".*

Desde esa perspectiva, en el asunto de la referencia, se precisa que en los hechos primero y quinto de la demanda, se confesó que el demandante Edilso Navarro Rodríguez entró a ocupar el inmueble objeto de usucapión,*"(…) en atención a un acuerdo verbal llevado a cabo con el representante legal de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro* ***propietaria del predio, para que este lo cuidara y en contraprestación podía vivir allí****"*. Adicionalmente, que "***nunca ha sido molestada por la propietaria del predio***" refiriéndose nuevamente a la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, afirmaciones que deben tenerse como confesiones al tenor de lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, en atención a que reúnen todas las exigencias de ley allí prevista, además de tratarse de una confesión espontanea, por la aceptación de hechos en la misma demanda.

Con lo anterior, se acredita que la supuesta tenencia que puede llegar a tener el señor Edilso Navarro Rodríguez sobre la cuota parte objeto de usucapión, no se ostenta con ánimo de señor o dueño, ya que, en primer lugar, confesó que su ingreso al predio fue originado por autorización de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, a fin de que lo cuidara, además, que su permanencia en el mismo, se debió a la contraprestación del cuidado del inmueble. En segundo término, el demandante no tiene el convencimiento de ser propietario del bien, ni de la cuota parte que pretende mediante prescripción adquisitiva, pues es de ver, que reconoce de manera expresa y clara que la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro es la titular del derecho de dominio del inmueble, al señalarla como la "*propietaria del predio*", de allí que, si dentro del presente asunto se llegara a probar que efectivamente el demandante hizo mejoras o construcciones al predio, es de precisarse, que esos actos no se realizaron con la voluntad ni la creencia de ser señor y dueño del predio al reconocer expresamente

dominio ajeno, advirtiéndose así, la falta de un requisito fundamental "*ánimo de señor y dueño*" para disponerse que efectivamente es poseedor del inmueble.

Adicionalmente, es de ver, que el señor Edilso Navarro Rodríguez no ha realizado verdaderos actos que demuestren la posesión de la cuota parte y que demuestren su animo de señor y dueño, pues además que reconoce dominio ajeno en cabeza de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, que ha solicitado su autorización para realizar las supuestas mejoras, tampoco efectuó oposición alguna respecto a la inscripción de la hipoteca que se registró en el año 2015 sobre el inmueble objeto de usucapión mediante escritura pública No. 2340 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Cúcuta a favor del Banco Davivienda S.A., oposición que habría tramitado cualquier persona quien realmente se creyera con el ánimo y señor dueño de un inmueble.

En esas condiciones, se indica, que en caso tal, que dentro del trámite procesal se llegue acreditar que efectivamente el demandante ingresó al inmueble objeto de usucapión en la fecha que se señaló en la demanda, es de advertirse, que lo hizo en calidad de **mero tenedor**, que al tenor del artículo 775 del Código Civil, refiere a la "*que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño*" porque carece del *animus domini* que, según lo indicado *supra*, es una característica de la esencia del fenómeno posesorio.

Por consiguiente, resulta claro que la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio no cumple con el elemento de *ánimus* que requiere el requisito de la posesión material para que prospere la acción, por lo que se solicita al Despacho que se declare configurada la excepción de mérito y se nieguen las pretensiones a favor del extremo demandante.

1.2. Falta de la posesión prolongada por el término de ley y c) que se cumpla en forma quieta, pacifica, continua e ininterrumpida – comoquiera que no se acreditó la interversión del título

Conforme a lo anterior y a la confesión del demandante Edilso Navarro Rodríguez, esta es que; *"(…) entró a ocupar el predio de usucapión en atención a un acuerdo verbal llevado a cabo con el representante legal de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro* ***propietaria del predio, para que este lo cuidara y en contraprestación podía vivir allí",*** se reitera que el demandante únicamente es un **mero tenedor.**

Para tal efecto, se establece que la tenencia y posesión tienen en común la manifestación de un poder de hecho sobre una cosa, pero carecen de comunicabilidad o interdependencia, porque la primera comprende apenas el ejercicio de las facultades jurídicas conferidas en la convención que le sirve de fuente (usar y gozar de un bien conforme a su naturaleza y función intrínseca, en el marco de una relación obligacional subyacente). La posesión, por el contrario, vincula ese poder de hecho con la creencia

de señorío, de modo que se desenvuelve 'sin limitaciones'[1], tal como el dominio. El *corpus* posesorio es de tal entidad que permite a cualquier observador razonable concluir que la conducta del poseedor es el trasunto directo y natural del ejercicio del derecho de propiedad; y como este es de naturaleza *erga omnes*, sus actos de ejecución no pueden confundirse con los de quien hace uso de un bien, o lo disfruta, **pero en desarrollo de un acuerdo intersubjetivo, o por la simple tolerancia del *verus dominus*.[2]**

Ahora bien, como el paso del tiempo «***no muda la mera tenencia en posesión***», en estos eventos es ineludible determinar que esa condición inicial –la mera tenencia– fue abandonada, como respuesta a una manifestación posterior de *animus domini* sobre el bien aprehendido, renovada voluntad que permite el surgimiento de una nueva relación entre la persona y la cosa –la posesión–, en la que ya no media título o convención subyacente, y que, por lo mismo, autoriza la iniciación del cómputo del plazo prescriptivo, conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia.

Pero, como puede intuirse, el quiebre irregular de una situación jurídica anterior (como los contratos de arrendamiento o comodato previamente citados) no es visto con buenos ojos por el ordenamiento, lo cual explica que se haya instituido, como regla general, que «*la existencia de un título de **mera tenencia**, hará presumir **mala fe y no dará lugar a la prescripción***» (artículo 2531-3, Código Civil). A esa pauta escapa una excepción particular: la dejación de la tenencia, con el surgimiento posterior de la posesión, sin reconocimiento expreso o tácito del dominio del dueño, como es natural, desplegada por el término de ley, sin violencia ni clandestinidad (ordinales 2º y 3º, *ibidem*)[3].

Esto significa que, en el juicio de pertenencia, quien se hizo materialmente a una cosa como mero tenedor debe satisfier un baremo demostrativo superior respecto del que la aprehendió de inicio con ánimo de señorío, dado que debe subsumir su situación en la mencionada exceptiva. «*[Q]uien* (...) *admite, sin más, que alguna vez fue tenedor* (...) *asume la tarea de acreditar **cuándo** alteró su designio **y cómo fue que abandonó la precariedad del título para emprender el camino de la posesión*** (...)*. Como el cambio de ánimo que inspira a quien pasa de ser tenedor a poseedor está confinado a la reconditez de su conciencia, no puede ser resistido o protestado por el dueño mientras no se exprese abiertamente por actos inequívocos o señales visibles **cuya demostración tórnase rigurosa en extremo**”*

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de septiembre de 1983 dijo: “*Y así como según el artículo 777 del Código Civil, el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, puede ocurrir que cambie la intención del tenedor de la cosa* (...) *colocándose en la posibilidad jurídica de adquirir el bien por el modo de la prescripción,* [lo] *que debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del propietario, y que debe acreditarse plenamente por quien se dice poseedor, tanto en lo relativo al*

[1] Exceptuando, por vía general, entre otras, las que deriven de la función social de la propiedad, reconocida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta Política.
[2] Corte Suprema de Justicia en sentencia SC3727-2021 del 8 de septiembre de 2021 M.P. Luis Alonso Rico Puerta.
[3] *Ibídem*.

momento en que operó (...)*, como en los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario, pues para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio,* ***no puede computarse el tiempo en que se detentó el bien a título de mera tenencia, que no conduce nunca a la usucapión y sólo a partir de la posesión podría llegarse a ella, si se reúnen los dos elementos a que se ha hecho referencia, durante el tiempo establecido en la ley***

En pronunciamiento posterior sostuvo así mismo la Corte: "*La interversión del título de tenedor en poseedor, bien puede originarse en un título o acto proveniente de un tercero o del propio contendor, o también, del frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea,* ***sin reconocer dominio ajeno****. En esta hipótesis, los actos de desconocimiento ejecutados por el original tenedor que ha transformado su título precario en poseedor, han de ser, como lo tiene sentado la doctrina, que contradigan, de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio que sobre la cosa tenga o pueda tener el contendiente opositor, máxime que no se puede subestimar, que de conformidad con los artículos 777 y 780 del Código Civil, la existencia inicial de un título de mera tenencia considera que el tenedor ha seguido detentando la cosa en la misma forma precaria con que se inició en ella*". (Sentencia de Casación de 18 de abril de 1989, reiterada en la de 24 de junio de 2005, exp. 0927).

En consecuencia, cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. **Pero además, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente**. (sentencia 13 de abril de 2009 M. P. Doctora Ruth Marina Díaz Rueda expediente 2003 - 200)

Así las cosas, se señala que la interversión del título debe ser un acto público, reconocido por todos en el que no aparezca sin asomo de duda que cambio su calidad de tenedor a poseedor, la que no se da por el simple hecho de realizar mejoras o construcciones al inmuebles o por el pago de los servicios públicos como lo pretende el extremo demandante, en atención a que en la demanda también se confesó que el señor Edilso Navarro Rodríguez"***nunca ha sido molestada por la propietaria del predio, la misma ha consentido en las mejoras y la construcción de su vivienda***"[4], y para considerar a alguien como poseedor de un bien determinado, no basta con que ejecute "hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio**" sino que**

[4] Ver hecho 5 de la demanda.

debe hacerlo sin autorización de otros, autoafirmándose como propietario de los que materialmente detenta[5], al tenor de lo previsto en el artículo 762 del Código Civil.

Para lo cual en el numeral 3 del artículo 2531 del Código Civil se dispuso que el triunfo de quien se afirma poseedor, habiendo sido alguna vez mero tenedor, debe probar:

> *(i) Las circunstancias de tiempo y modo en las que surgió su posesión (y feneció, correlativamente, la relación tenencial), debiéndose insistir que solo desde el instante en el que se pruebe que ello ocurrió, podrá iniciar el conteo de cualquier plazo prescriptivo;*
>
> *(ii) La revelación de esa novedosa condición al propietario –o a la contraparte de la relación de tenencia–, a través de un acto inequívoco de rebeldía, que contraríe el reconocimiento tácito de dominio ajeno que derivaría de la aparente inalterabilidad del vínculo tenencial inaugural; y*
>
> *(iii) El desarrollo de actos posesorios sin vicios de violencia o clandestinidad, a los que se refiere el artículo 774 del Código Civil, así: «Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro. Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente. Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella».*

En esas condiciones, no hay lugar a indicar que el demandante ha estado en posesión en forma quieta, pacifica, continua e ininterrumpida del inmueble objeto de usucapión desde septiembre de 2010, comoquiera que confesó que él y su familia ingresaron con autorización del propietario, es decir, como un mero tenedor. Además, no existe prueba que de la convicción que el demandante pasó de ser un mero tenedor del bien a considerarse señor y dueño del mismo o de la cuota parte que pretende, es decir, se echa de menos las pruebas que demuestren la interversión de título de mero tenedor a poseedor, máxime, cuando el demandante continua reconociendo derecho ajeno en cabeza de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, lo cual impide satisfacer el elemento temporal ya la forma quieta, pacifica, continua e ininterrumpida que se requiere para la prosperidad de la prescripción adquisitiva de dominio.

Por consiguiente, se solicita al juez que tenga por acreditada la excepción propuesta y se nieguen las pretensiones a favor del extremo demandante.

<u>Excepciones de mérito dirigidas a la oposición de la cancelación o levantamiento de hipoteca constituida a favor del Banco Davivienda S.A. sobre el inmueble objeto de usucapión</u>

[5] Corte Suprema de Justicia en sentencia SC3727-2021 del 8 de septiembre de 2021 M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

2) La prescripción adquisitiva de dominio no trae perse la cancelación de los gravámenes hipotecarios, en atención al carácter de derecho real que se le ha atribuido a la hipoteca, que le permite al acreedor perseguir el inmueble con abstracción de quien sea el dueño o poseedor actual del bien gravado al tenor de lo establecido en el artículo 2452 del Código Civil.

Debido al carácter y a la calificación de derecho real que se le ha atribuido a la hipoteca, conviene precisar, al respecto, que esta otorga a su titular, al tenor de lo consagrado en los artículos 2452 y 2448 del ordenamiento civil patrio, el atributo de persecución y preferencia y, que, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia patria, le concede la potestad al acreedor para "embargar y hacer vender ese bien, al vencimiento del término, sea quien fuere el poseedor, para hacerse pagar con el precio, de preferencia a los otros acreedores" (XLIV, Pág. 542)" [6]. Expresado en otros términos, "la hipoteca permite al acreedor promover las acciones judiciales tendientes a la satisfacción de las obligaciones garantizadas, **con abstracción de quién sea el dueño o poseedor actual del bien gravado y asistido aquel acreedor del derecho de preferencia respecto de los demás acreedores de menor derecho**"[7].

Es de ver, que la hipoteca es un derecho real accesorio, que como tal sigue la suerte de lo principal, correspondiente al crédito garantizado, razón por la cual el artículo 2457 del código civil, paladinamente expresa que: "La hipoteca se extingue junto con la obligación principal", lo cual pone de presente que al continuar vigente la obligación principal, continuará vigente el derecho accesorio, que se constituyó para garantizarla, como consecuencia de la íntima unión que hay entre la obligación toral y la caución hipotecaria.

En esas condiciones, se precisa, que la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro como titular del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-13276 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. mediante escritura pública No. 2340 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Cúcuta, la cual fue debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble el 23 de abril de 2015, a fin de garantizar cada una de las obligaciones que la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro adquirió con el Banco Davivienda S.A., por créditos que le otorgó el establecimiento bancario, entre ellos, los créditos identificados con números: 07006067600129561, 07006067600130411, 07006067600136392 y 07006067600140758.

Tales obligaciones se encuentran vigentes, y en estado de mora en el pago, motivo por el cual, el Banco Davivienda S.A. en ejercicio de su derecho como acreedor hipotecario, procedió a incorporar las obligaciones adeudadas en el pagaré No. 834920 y mediante demanda ejecutiva requirió que se librara mandamiento de pago en contra de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro para el respectivo pago del capital ($4.488.200.613), intereses causados hasta la fecha ($275.506.474) más los réditos de mora que se causen hasta el pago total de las obligaciones, proceso judicial que se está surtiendo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta con el radicado No. 54001315300320190011500 instaurado desde el año 2019, en donde se

[6] C.S.J. Sentencia de diciembre 2 de 2009. Exp. 2003-00596-01.
[7] Ibídem.

libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, y se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución el 27 de agosto de 2019 – la cual se encuentra debidamente ejecutoriada- ordenando a la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro. Actualmente, el inmueble objeto de usucapión se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de libertad del inmueble.

Así mismo, el inmueble identificado con FMI 264-13276, mediante diligencia de 19 de noviembre de 2020 surtida por Juez Promiscuo Municipal De Chinácota- Norte De Santander mediante despacho comisorio, se secuestró la totalidad del inmueble objeto de usucapión, de la siguiente forma:

1) El aquí demandante Edilso Navarro Rodríguez hizo oposición al secuestro sobre una cuota parte del inmueble, para el efecto, **únicamente presentó facturas de servicios públicos**, documentos que aún no han sido puestos en conocimiento del Juzgado Tercero Civil de Cúcuta, pese a que en auto de fecha 17 de marzo de 2021 las solicitó al Juzgado comisionado.

Por lo anterior, el juez comisionado secuestró la cuota parte dejando como secuestre de la cuota parte objeto de oposición al aquí demandante Edilso Navarro Rodríguez.

Se pone de presente que el despacho comisorio no ha sido agregado al expediente del proceso ejecutivo, ni se ha podido dar tramite a la oposición, en virtud a que el comisionado no ha aportado dichos documentos.

2) El restante del inmueble fue secuestrado en debida forma, dejándolo en cabeza de la auxiliar de la justicia ANDREA YAJAIRA YARURO PÉREZ

Tales circunstancias, ponen de presente, en prime lugar, que el derecho principal que está garantizado con la hipoteca abierta sin limite de cuantía que se constituyó sobre el inmueble objeto de usucapión a favor del Banco Davivienda S.A., continua vigente, tan es así, que existe sentencia ejecutoriada en donde el Juez Tercero Civil del Circuito ordenó el pago de las obligaciones adeudadas, lo cual deberá ser pagado con el producto de los bienes gravados con hipoteca que fueron debidamente embargados y secuestrados, conforme al objeto de los proceso ejecutivos con garantías hipotecarias.

Bajo esas circunstancias, se precisa que en caso tal, que dentro del trámite del presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio de cuota parte del inmueble con FMI 264-13276, se profiera sentencia favorable al extremo demandante, es de advertir, que no es posible que el juez levante o cancele la hipoteca abierta sin limite de cuantía que se constituyó sobre el inmueble a favor del Banco Davivienda S.A. mediante la escritura pública No. 2340 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Cúcuta, la cual comprende "*el inmueble en todas sus mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, dotaciones, en general todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos*" ya que la misma se encuentra vigente, además que el acreedor hipotecario está ejerciendo su derecho en el proceso ejecutivo mencionado, y adicionalmente, la hipoteca permite al acreedor promover las acciones judiciales tendientes a la satisfacción de las obligaciones garantizadas, con abstracción de quién sea el dueño o poseedor actual del bien gravado y asistido aquel

acreedor del derecho de preferencia respecto de los demás acreedores de menor derecho, tal como lo establece el artículo 2452 del Código Civil, que prevé expresamente*: "La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido*", motivo por el cual, no podría ordenarse la cancelación o el levantamiento de la hipoteca debidamente constituida, aunque el inmueble llegue a transferirse a una persona distinta a la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro

En virtud de lo anterior, se solicita al juzgado que se declare configurada la excepción expuesta, y niegue la cancelación o levantamiento de la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor del Banco Davivienda S.A. constituida sobre el inmueble objeto de usucapión.

3) El legislador no estableció la cancelación o levantamiento de gravámenes hipotecarios por la prescripción adquisitiva de dominio

Adicionalmente a lo mencionado en la excepción anterior, es de ver, que el legislador no previó en la ley sustancial ni en la procesal la cancelación o levantamiento de los gravámenes hipotecarios que recaen sobre los inmuebles que vayan a hacer objeto de prescripción adquisitiva de dominio, razón suficiente, para que el juez no disponga de facultades que no le han sido conferidas, así como tampoco, de pretensiones que no han sido pedidas por el extremo demandante, pues de manera clara, el señor Edilso Navarro Rodríguez pretende exclusivamente la adquisición de una cuota parte del inmueble con FMI 264-13276 por prescripción adquisitiva.

Conforme a lo anterior, se solicita al juzgado que se declare configurada la excepción expuesta, y niegue la cancelación o levantamiento de la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor del Banco Davivienda S.A. constituida sobre el inmueble objeto de usucapión.

4) La prescripción adquisitiva de una cuota parte del inmueble no puede afectar el derecho real de hipoteca que tiene el Banco Davivienda S.A. sobre la totalidad del inmueble.

De entrada se establece, que la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble con FMI 264-13276 mediante escritura pública No. 2340 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Cúcuta, la cual fue debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble el 23 de abril de 2015, se constituyó sobre la totalidad del inmueble por el titular del derecho de dominio la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, quien se reconoce como señor y dueño sobre la totalidad del inmueble, pues de lo contrario, no habría constituido un derecho real accesorio sobre el mismo y a favor del Banco Davivienda S.A., derecho accesorio que se encuentra vigente y está siendo ejercido por el establecimiento bancario en el

proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta con el radicado No. 54001315300320190011500.

Bajo esa circunstancia, se indica que ordenar la cancelación o levantamiento de dicho gravamen hipotecario por la prescripción adquisitiva de una cuota parte del inmueble traería consigo la trasgresión, vulneración e inseguridad jurídica del derecho real que adquirió el Banco Davivienda S.A. por la aquiescencia del titular del derecho real del dominio del inmueble, este es; la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, hipoteca que comprende "*el inmueble en todas sus mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, dotaciones, en general todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos*", máxime, cuando expresamente el legislador estableció que "*la hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier titulo que la haya adquirido*" (art. 2452 del C.C.). Además, que, en todo caso, si se llegare a declarar que el señor Edilso Navarro Rodríguez adquirió cuota parte del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, el restante del inmueble continuaría siendo de propiedad de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, quien es el deudor y el hipotecante del Banco Davivienda S.A., razón suficiente para que no se cancele ni levante el gravamen hipotecario sobre el inmueble.

Por lo anterior, se solicita al juzgado que se declare configurada la excepción expuesta, y niegue la cancelación o levantamiento de la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor del Banco Davivienda S.A. constituida sobre el inmueble objeto de usucapión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento lo consignado en cada una de las normas y jurisprudencia que fueron enunciadas en el acápite de las excepciones de mérito instauradas, además, de lo previsto en el artículo 368 y 369 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

1. DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

1. Copia de la demanda ejecutiva que instauró el Banco Davivienda S.A. contra la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro.
2. Copia del mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2019 proferido en el proceso ejecutivo No. 54001315300320190011500.

3. Copia de la sentencia de seguir adelante la ejecución de fecha 27 de agosto de 2019 en el proceso ejecutivo No. 54001315300320190011500.
4. Copia del acta de diligencia de secuestro del inmueble con FMI 264-13276 de fecha 19 de noviembre de 2020 surtida por el despacho comisionado el Juzgado Promiscuo Municipal De Chinácota- Norte De Santander dentro del proceso ejecutivo No. 54001315300320190011500.
5. Copia del auto de fecha 17 de marzo de 2021 proferido en el proceso ejecutivo No. 54001315300320190011500 en donde se ordena al Despacho comisionado que aporte las supuestas facturas de servicios públicos que allegó el opositor en la diligencia de secuestro.
6. Copia de la escritura pública No. 2340 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Cúcuta.
7. El certificado de tradición y libertad del inmueble con FMI 264-13276 en donde se advierte la hipoteca constituida a favor del Banco Davivienda SA. Debidamente registrada. Al igual que el embargo que se decretó en el proceso ejecutivo No. 54001315300320190011500.

Para todos los efectos, se tiene que los documentos aportados en copia simple tienen el mismo valor probatorio de los originales, conforme a lo previsto en el artículo 246 del Código General del Proceso. Además, que se reputan auténticos, comoquiera que existe certeza de quienes fueron las personas que lo elaboraron y/o suscribieron (art. 244, inc. 2°, *ib.*).

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez a fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho al demandante Edilso Navarro Rodríguez, con el fin de responder al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que respecto a los hechos de la demanda y excepciones de mérito le formularé aquel, al tenor de lo previsto en los artículos 191 y 200 del Código General del Proceso.

3. CONTRAINTERROGATORIO A LOS TESTIGOS DEL EXTREMO DEMANDANTE

Sírvase señor Juez en la oportunidad procesal pertinente, ordenar que contrainterroguemos los testigos solicitados por el extremo demandante en la demanda, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 221 del Código General del Proceso

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes:

- Los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder debidamente conferido por el representante legal de Banco Davivienda S.A. en la forma prevista en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Cadena de correos electrónicos que acredita el envío del poder al despacho desde la dirección electrónica de notificaciones del Banco Davivienda S.A. y la aceptación del mismo.
- Certificado de existencia y representación de Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Manifiesto al despacho que la siguiente persona está autorizada para revisar y vigilar el expediente del proceso judicial de la referencia, retirar oficios, desgloses y solicitar copias, según sea el caso.

WILLIAM MANUEL VEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.775.973 de los Patios, estudiante de derecho.

NOTIFICACIONES

Al demandado Banco Davivienda S.A., por intermedio de su representante legal, **Jackson Fabihan Riobo Avendaño**. Teléfono: 3300000. Dirección: calle 10 No. 5-50 Edificio Agrobancario Local 16 de la ciudad de Cúcuta. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

A la suscrita, en la secretaría del Juzgado o en la Avenida Gran Colombia No. 4E-57, oficina 302 de la ciudad de Cúcuta. Celular 3007382940. Dirección electrónica: abogados@vegahernandez.com

Del señor Juez,

Ninibeth Vega

NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ
C.C. 1.090.449.669 de Cúcuta
T.P. 251.324 del CSJ

República de Colombia

Aa022707269

ESCRITURA PÚBLICA: №2340-2015

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA.--

ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA. --------
----------------(2.340) -------------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS (16) ---- DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).----------------------------------

16 ABR 2015

FORMATO DE CALIFICACION Art. 8, Par.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA:	264-13276		
CODIGO CATASTRAL:	000000020437000		
UBICACIÓN DEL PREDIO			
URBANO	RURAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	X	CHINACOTA	NORTE DE SANTANDER
NOMBRE O DIRECCION			
LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA HONDA NORTE DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA.			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2.340	16-04-15	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO / ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0157	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	$50.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESTA COPIA PRESTA EL MÉRITO EJECUTIVO DE QUE TRATA EL INCISO F, ART. 42 DECRETO 2163 DE 1970

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

ABOGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

CORPORACON SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO	NIT.800.213.794-6
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 0465 DEL 21 DE ENERO DE 2013 EN DESARROLLO DE LA LEY 1579 DE 2012 EXPEDIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL ----------

---

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) - - - - - -días del mes de ABRIL - del año dos mil quince (2.015) al despacho de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**, cuyo Notario Titular es **JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN,** - - - - ----------

Compareció **JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, quien se identificó con la cédula de ciudadanía numero 13.254.311 expedida en Cúcuta, quien dijo ser soltero sin unión marital de hecho, obrando en este acto en nombre y representación de la **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO,** con NIT.800213.794-6 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por medio de la resolución numero 001791 del doce (12) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y las certificaciones expedidas por la Diócesis de Cúcuta y la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander y debidamente facultado por los miembros de la Junta Directiva para legalizar el presente acto según acta numero ciento cincuenta y nueve (159) del dieciséis (16) de Abril de dos mil quince (2.015) , ----------

documentos que se adjunta para su protocolización e inserción en las copias que de este instrumento se expidan, quien en adelante se denominará EL HIPOTECANTE y dijo según minuta: ----------

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES GRAVADOS: Que **EL HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

personal, constituyen HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en adelante **DAVIVIENDA**, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en la vereda Honda Norte, Municipio de Chinácota, Norte de Santander, el cual tiene una cabida de tres hectáreas y mil quinientos metros cuadrados (3 has y 1.500 M2), que está destinado para un fin principal distinto a la explotación agrícola en los términos del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y se determina por los siguientes linderos: **NORTE:** Con el predio adjudicado a Fidoly Gelvez Leal. -

SUR: Con el predio adjudicado a Alvides Gélvez Leal. -

ORIENTE: Con el predio adjudicado a Rigo León Gelvez Leal. - - - - - - - - - - - - - - -

OCCIDENTE: Carretera al medio con zona de exclusión.- -

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. -

La hipoteca comprende el inmueble con todas sus mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, dotaciones, en general todos los bienes muebles que por accesión adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento del bien hipotecado, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. -

PARÁGRAFO SEGUNDO:.- AUTORIZACIÓN DEL INCODER. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, con el presente instrumento se protocoliza la autorización expresa y escrita del INCODER No.20152116941 del 25/03/2015, donde el INCORA le informa que revisada la documentación se verificó que ostenta la propiedad del predio en mención y por encontrarse a Paz y Salvo con el Instituto por todo concepto, se autoriza hipotecar el predio al Banco Davivienda S.A.. -

SEGUNDO.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: Que el inmueble anteriormente determinado fue adquirido por compra que de él hizo a LEONEL GELVEZ LEAL según escritura No. 1607 del 14 de Septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Primera de Cúcuta, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-13276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota.-

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

Luis Enrique Galeano G.
ABOGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERCERO.- Que la presente hipoteca respaldará todas las sumas que **EL HIPOTECANTE** deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre o con otra u otras personas al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** separadamente, conjunta o solidaria, en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior. Por tanto, el gravamen hipotecario constituido respalda todas las obligaciones originadas en documentos de crédito, garantías bancarias, cartas de crédito, líneas de crédito, descubiertos en cuenta corriente, negociación de remesas, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exija **BANCO DAVIVIENDA S. A.** de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos, y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que "**DAVIVIENDA**," presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas, o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. -

PARÁGRAFO PRIMERO.- Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de **EL HIPOTECANTE**, las obligaciones de que trata la cláusula precedente hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que "**DAVIVIENDA**," resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. -

PARAGRAFO SEGUNDO.- Así mismo, es entendido que la presente garantía hipotecaria respalda también los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, y no solamente las obligaciones contraídas por **EL HIPOTECANTE** a

ABOGADO

favor de **DAVIVIENDA,** directas o indirectas, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino también las que contraiga en lo sucesivo, hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, y además los créditos que **DAVIVIENDA** adquiera contra **EL HIPOTECANTE** por endoso o cesión de terceras personas. En caso de garantizarse con esta hipoteca obligaciones de terceros **EL HIPOTECANTE** aceptan expresamente que **DAVIVIENDA** puede ejercer también acción personal contra ella en los términos de los artículos 2439 y 2454 del Código Civil ya que se compromete solidariamente con el tercero garantizado. -

CUARTO.- CUANTÍA: En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y sin límite en su cuantía, y exclusivamente para los efectos de los derechos de Notariado y Registro, se fija la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), moneda legal colombiana, valor que corresponde al monto del crédito aprobado a **EL HIPOTECANTE**; para lo cual con este instrumento se protocoliza la constancia expedida por **DAVIVIENDA** acerca del cupo o monto del crédito aprobado, sin que esto implique modificación alguna del carácter de HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA que tiene la presente garantía.- -

PARAGRAFO ÚNICO.- Desde ahora se pacta que **EL HIPOTECANTE** convienen en que la HIPOTECA se mantenga vigente aunque se concedan prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas así se convenga con uno solo o con algunos de los garantizados.- - - -

QUINTO.- Que **EL HIPOTECANTE** declaran que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que está libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y de cualquiera condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo, así como de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, de afectaciones por patrimonio de familia o vivienda familiar, y no tiene embargo, pleito pendiente, ni demanda inscrita, como se acredita con el certificados expedido en Abril 23 de 2013 por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual comprende un período mayor de veinte (20) años. Actualmente **EL HIPOTECANTE** poseen el inmueble en forma pública y pacífica. En todo caso, **EL HIPOTECANTE** saldrán al saneamiento en los casos de

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

ABOGADO

ley. -

PARAGRAFO ÚNICO.- Sobre los cultivos, frutos, maquinaria y demás elementos dedicados a la explotación económica del inmueble hipotecado, no existen gravámenes prendarios, y para su constitución a favor de terceros se requiere consentimiento previo y escrito del acreedor hipotecario. -

SEXTO.- FACULTADES EXPECIALES: Que **EL HIPOTECANTE** autorizan a **DAVIVIENDA** para exigir anticipadamente el pago de los créditos a que se refiere la CLAUSULA TERCERA sin consideración al vencimiento y a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo dando lugar a su exigibilidad anticipada y mediante la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva en caso de mora en el pago de alguna de las cuotas establecidas para el pago de las mismas o cuando se presente uno cualquiera de los eventos previstos en el respectivo título de deuda, o que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial de mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza, todo ello sin la previa y escrita autorización de **DAVIVIENDA**. -

SÉPTIMO.- DECLARACIONES: LOS HIPOTECANTES declara además: **a)** Que aceptan cualquier traspaso que hiciere **DAVIVIENDA** de las obligaciones a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de registro; **c)** Que se obligan a entregar a **DAVIVIENDA** la primera copia debidamente registrada de esta escritura, lo mismo que el certificado de tradición y libertad en el cual consten las anotaciones de los gravámenes; **d)** Que el inmueble que por este instrumento HIPOTECA, lo poseen real y materialmente y se halla libre de hipotecas, fiducias, gravámenes, censo, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio, arrendamiento constituido por escritura pública, contribución de valorización y que no ha sido constituido en patrimonio de familia, ni dado en anticresis, ni afectado a vivienda familiar y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s) y además, que contra el mismo no se adelanta ningún proceso de expropiación, extinción del dominio de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado y que no es objeto de reserva ambiental, urbana o paisajística, y así lo garantizan mientras el presente gravamen se encuentre vigente. **e)** Que el

ABOGADO

presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de **EL HIPOTECANTE**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietaria del bien hipotecado; **f)** Que este gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidades, modalidades de crédito y de inversión de los préstamos, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de cancelación, en las condiciones en que estén concebidos los documentos que las contengan; **g)** Que en caso de acción judicial se adhieren al nombramiento de secuestres que hiciere **DAVIVIENDA**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9o. Ordinal d) del Código de Procedimiento Civil – modificado por el Artículo 3º ley 794 de 2002, y renuncian al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código, **h)** Que renuncian en favor de **DAVIVIENDA** a todo requerimiento y a todo derecho renunciable que en su favor se consagre por la Ley, Decreto o Resolución, estatutos de la sociedad u otras disposiciones presentes o futuras, que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas. **i)** Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera otra garantía, real y/o personal, constituida antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de **DAVIVIENDA**, con el mismo u otro objeto. **j)** Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura, **DAVIVIENDA** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL HIPOTECANTE** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento de esta escritura o que se contrajeren con posterioridad a él y tampoco implica transacción de desistimiento. **k)** Que para que **DAVIVIENDA** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella, acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado y de los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. **l)** Que el gravamen hipotecario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en los cuales consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intereses, diferencias de cambio, comisiones y demás términos de pago. **m)** Que se obliga, sobre el predio rural hipotecado a presentar con una periodicidad anual un certificado expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) o por quien haga sus veces, en el cual conste que el inmueble que por este instrumento hipoteca no está afectado por los programas que adelanta dicha institución. -

OCTAVO.- SEGUROS: EL HIPOTECANTE se obligan a mantener asegurado el inmueble a que se refiere esta hipoteca contra los riesgos de incendio y terremoto, por todo el tiempo de la duración de esta garantía, por una suma no inferior al cien por ciento (100%) de su valor comercial, y a entregar debidamente expedidas o cedidas a **DAVIVIENDA** las pólizas respectivas, a fin de que, en caso de siniestro, el monto de las indemnizaciones subrogue el bien gravado, en los términos del Artículo 1.101 del Código de Comercio, y el Artículo 101 del Decreto 663 de 1993. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble contra los riesgos descritos, **DAVIVIENDA** queda autorizado para contratar dicho seguro por la suma que estime conveniente, por cuenta de **EL HIPOTECANTE** y para cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para **DAVIVIENDA** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **DAVIVIENDA** puede no hacer uso. **EL HIPOTECANTE** se compromete a que cada año, a partir de hoy, o cuando **DAVIVIENDA** lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro para reajustarlo de manera que cubra el valor comercial de las construcciones. **NOVENO**: La presente hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cualquiera de las personas que integran **LA PARTE HIPOTECANTE**, y en tanto no sea cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de "DAVIVIENDA", bien sea que **EL HIPOTECANTE** continúen o no como propietarios por causa de traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos mientras no sea cancelada su inscripción. -

DÉCIMO.- INFORMES.- EL HIPOTECANTE se compromete a entregar por escrito a DAVIVIENDA cada año o cuando **DAVIVIENDA** razonablemente le solicite un

ABOGADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

informe pormenorizado, técnico, suscrito por peritos idóneos aceptados por **DAVIVIENDA**, sobre el valor, estado, conservación, explotación, mejoras, daños y, en general, sobre las condiciones en que se encuentra el bien dado en hipoteca. Dicho informe deberá ser suscrito por expertos de acuerdo con la naturaleza del bien, e indicar de manera clara y completa el estado de la hipoteca. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de **DAVIVIENDA** de inspeccionar el bien pignorado, caso en el cual los gastos que ocasione la visita de inspección, tales como el transporte, los honorarios de peritos, papelería, etc. **EL HIPOTECANTE** los asumen y se obligan a restituirlos a **DAVIVIENDA**. -

DÉCIMO PRIMERO.- COSTOS Y GASTOS: Serán de cargo de **EL HIPOTECANTE** el estudio de títulos, el valor de los avalúos, estudios, seguros y todos los gastos, impuestos, honorarios, derechos de beneficencia y registro y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y de todas aquellas que la ratifiquen, aclaren, modifiquen, amplíen, así como los de cancelación cuando sea oportuno. Lo mismo que cualquier costo, gasto, impuesto o prima de seguros que **DAVIVIENDA** decida pagar para proteger, defender, administrar o conservar los bienes gravados, sin que ésta asuma la obligación de hacerlo. Igualmente asumen **EL HIPOTECANTE**, las costas de cobro si diere lugar a él, así como los del certificado de libertad del inmueble hipotecado que debidamente complementado a satisfacción de **DAVIVIENDA**, de tiempo en tiempo, quedará en poder de éste, junto con una copia registrada de esta escritura hasta la cancelación de la hipoteca. - - - - - - - - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, **EL HIPOTECANTE**, confiere poder especial e irrevocable a **DAVIVIENDA**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a **DAVIVIENDA** un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -

DECIMO TERCERO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Compareciendo el hipotecante, de las condiciones civiles anotadas dijo: Que siendo por ser la propietaria una Corporación, el inmueble no se encuentra afectado a Vivienda Familiar. - - - - - - - -

DECIMO CUARTO: Se señala la ciudad de CUCUTA como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **DAVIVIENDA** pueda

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Luis Enrique Galeano G. ABOGADO
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUIN NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUIN NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

demandar ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor o el del lugar de la ubicación de los bienes hipotecados. -

DECIMO QUINTO: Cada vez que en este instrumento se utilicen las expresiones EL HIPOTECANTE o LOS INMUEBLES, se entenderán, para todos los efectos, en su sentido singular o plural, según corresponda al caso. -

Presente la doctora **MERCEDES AMELIA MUÑOZ AYALA**, mujer, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía Número 27.681.049 expedida en Chinácota (Norte de Santander), y manifestó: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de representante legal del Banco DAVIVIENDA, NIT. 860.034.313-7, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por Escritura Número tres mil ochocientos noventa (3890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción, advirtiendo que la circunstancia de aceptar el Banco este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a EL (LOS) HIPOTECANTE(S). (HASTA AQUÍ LA MINUTA)- -

- -

DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus respectivos estados civiles, los números de sus documentos de identidad y demás datos, y declaran que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y se ajustan a la voluntad por ellos expresada. Asumen, en consecuencia, la responsabilidad que se derive de cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa022707435

inexactitud en los datos aquí consignados y la eventual CORRECCIÓN a que hubiere lugar por estos aspectos. Declaran que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. --

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: --

1.- PROTOCOLIZACIONES DE LEY: --

a) Representación de la parte hipotecante. --

b) Oficio del Incoder. --

c) Representación Legal del Banco Davivienda S.A.- --

d) Comunicación del Crédito por valor de $50.000.000.- --

2.- PROTOCOLIZACIONES POR DECISION VOLUNTARIA DE LOS OTORGANTES: --

NO HAY. --

3.- COMPROBANTES FISCALES: --

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA NIT.890503106 -0 CERTIFICACION No.156 EL SECRETARIO DE HACIENDA – NORTE DE SANTANDER CERTIFICA: Que: en el catastro urbano ------ rural ----- del Municipio expedido en la fecha 08/04/2015 aparece inscrito el siguiente predio 000000020437000 Con un avalúo de $153.124.000 Número Catastral del predio : 000000020437000 Nombre del predio y Dirección: L0 3 OROZCO Avalúo del predio : $153.124.000 Propietario: --

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

Luis Carlos Galeano G. ABOGADO

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA - PA Con un área construida 71.00 metros y el área de terreno en hectáreas 2.1646. -

- REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA Nit.890503106-0 PAZ Y SALVO Que el señor CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA P identificado con el número cc Nit. 0800213794-6 contribuyente, dueño del predio No. 000000020437000 se encuentra a Paz y Salvo hasta el año 2.015. Expedido en el municipio Chinacota Norte de Santander el : 08/04/2015 Predio 000000020437000 Nombre del predio CORPORACION SOCIAL Y EDUCAT área en Hec. 2.16 Avalúo $153.124.000 VIGENTE HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015 Secretario de Hacienda y Tesoro Público (Fdo Ilegible) . -

- -

Leída esta escritura a los comparecientes, extendida en las hojas de papel notarial serie números Aa022707269 - Aa022707270 - Aa022707271 - Aa022707272 - Aa022707273 - Aa022707435 - Aa022707275. -

- -

y a quienes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el termino indicado se deberá otorgar una nueva escritura de conformidad con el articulo 32 del decreto 1250 de 1.970 (articulo 37 decreto 960 de 1970) habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptaron en los términos en que está redactada, le imparten su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firman conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo. - - - - - - - - - - - - - - -

Derechos Notariales $ 271.679 - - - - - - Iva 16%$ 43.469 - - - - Resolución 0641 del 23 de Enero de 2015 Recaudos $ 14.500. Se tomó firma y huella dactilar índice derecho de los comparecientes.

LOS OTORGANTES,

EL HIPOTECANTE

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

Nº 4813233

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01VCA0116055 Fecha: 20150116 Hora: 14:57:21 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES
LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
DIRECCION COMERCIAL:CLL 10 NO. 5-50 EDIF CENTRO AGROBANCARIO P2 L16
BARRIO COMERCIAL: EL CENTRO
FAX COMERCIAL: 5828881
DOMICILIO : CUCUTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 5828881
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 10 NO. 5-50 EDIF CENTRO AGROBANCARIO P2 L16
BARRIO NOTIFICACION: EL CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5828881
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5828881

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL :860034313-7

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00028045 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 31 DE MARZO DE 1987
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 25 DE MARZO DE 2014
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 165,705,764,628

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004541 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00998072 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION POR ABSORCION DE DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. POR PARTE DE DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002369 DE NOTARIA PRIMERA DE BOCOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01000845 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION POR ABSORCION DEL BANCO SUPERIOR POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007019 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
Cadena S.A. Nit. 890930340

EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01001846 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION POR ABSORCION DEL BANCO GRANBANCO S.A. O BANCAFE POR PARTE DE DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009557 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01005752 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRICIPAL: FUSION POR ABSORCION ENTRE CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003892 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE OCTUBRE DE 1972 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 1987 BAJO EL NUMERO 00870241 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: DAVIVIENDA OFICINA PRINCIPAL
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0 DE CUCUTA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00211099 DEL LIBRO 15,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : DAVIVIENDA OFICINA PRINCIPAL
POR EL DE : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

CERTIFICA :

APERTURA SUCURSAL : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DE CUCUTA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 1987 BAJO EL NUMERO 00870094 DEL LIBRO 06,
SE AUTORIZO LA APERTURA · DAVIVIENDA OFICINA PRINCIPAL
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0 DE CUCUTA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00211099 DEL LIBRO 15,
LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE : DAVIVIENDA OFICINA PRINCIPAL
POR EL DE : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA No. 3890 DEL 25 DE JULIO DE 1997, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL No. 9307194 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, SE CONVIRTIÓ EN BANCO COMERCIAL CON EL NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000167	1973/01/30	NOTARIA 14	BOG	00870242	1987/03/31
0002510	1973/06/25	NOTARIA 14	BOG	00870243	1987/03/31
0001754	1975/05/26	NOTARIA 14	BOG	00870244	1987/03/31
0002022	1976/06/22	NOTARIA 14	BOG	00870245	1987/03/31
0000537	1978/06/15	NOTARIA 17	BOG	00870246	1987/03/31
0001044	1979/10/01	NOTARIA 17	BOG	00870247	1987/03/31
0004396	1983/12/14	NOTARIA 18	BOG	00870248	1987/03/31
0005388	1985/12/12	NOTARIA 18	BOG	00870249	1987/03/31

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

Nº 4813234

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01VCA0116055 Fecha: 20150116 Hora: 14:57:21 Pagina : 3

0003890 1997/07/25 NOTARIA 25 BOG 09307194 1997/07/30

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1818 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, DE FECHA DEL 23 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 718 DE LIBRO V, SE REGISTRO: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA GLORIA STELLA VALLEJO DE QUINTERO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, RESIDENCIADA Y DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, (N. DE S), IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 24.386.020 EXPEDIDA EN ANSERMA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA N° 36509 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTE Y SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE HIPOTECA QUE CONSTITUYAN LOS CLIENTES A FAVOR DE DAVIVIENDA SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS QUE RATIFIQUEN, ACLAREN A MODIFIQUEN LAS MISMAS B) SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, A EFECTOS DE QUE DAVIVIENDA CELEBRE SOBRE ESTOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL A SOLICITUD DE POTENCIALES LOCATARIOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE RATIFIQUEN, ACLAREN O MODIFIQUEN LAS MISMAS, Y C) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR ADQUIRIDOS A FAVOR DE DAVIVIENDA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DICHOS BIENES, A FIN DE QUE DAVIVIENDA CELEBRE SOBRE, ESTOS CANTRATOS DE LEASING HABITACIONAL A SOLICITUD DE LOS POTENCIALES LOCATARIOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE RATIFIQUEN, ACLAREN O MODIFIQUEN LAS MISMAS. - LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS SOLO PODRÁN SER EJERCIDAS POR LA APODERADA CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA O LEASING HABITACIONAL, QUE PARA ESTOS EFECTOS EXPIDA EL ÁREA DE CRÉDITO DE LA SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA DE DAVIVIENDA, POR TANTO LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO PÚBLICO ANTE EL NOTARIO RESPECTIVO ES INDISPENSABLE PARA EJERCER LA FACULTAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA GESTIONAR LOS ACTOS DESCRITOS EN EL ACÁPITE PRIMERO ÚNICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y SU ÁREA METROPOLITANA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DURANTE EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE LA APODERADA TIENE SUSCRITO CON DAVIVIENDA, PUES AL PRODUCIRSE LA TERMINACIÓN DEL VINCULO CONTRACTUAL EL PRESENTE PODER SE REVOCA AUTOMÁTICAMENTE PARA LA MANDATARIA. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000549 Junta Directiva DEL 20 DE OCTUBRE DE 1998 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00986286 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL	
MUÑOZ AYALA MERCEDES AMELIA	C.C.00027681049

QUE POR ACTA NO. 0000732 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01002426 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
JACOME BARRERA ALVARO LEONARDO	C.C.00088229982

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 549 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1998, BAJO EL NO.996286 DEL LIBRO VI SE DESIGNO A LA DOCTORA MERCEDES AMELIA MUNOZ AYALA, COMO GERENTE DE LA SUCURSAL CUCUTA, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A DAVIVIENDA Y OBLIGARLA ANTE TERCEROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LA CIUDAD DE CUCUTA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CÚCUTA SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE CÚCUTA Y DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. LOS REPRESENTANTES PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA No. 6346 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE OCTUBRE DE 2008, BAJO EL No.566 DEL LIBRO V, LA SEÑORA MERCEDES AMELIA MUÑOZ AYALA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL CUCUTA DE LA CITADA ENTIDAD, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOHANNA ALEXANDRA MATAMOROS RIVERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.60.395.947 EXPEDIDA EN CUCUTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CUCUTA, ADELANTE LA SIGUIENTE GESTION: ACEPTAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 9664 DE LA NOTARIA 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 716 DEL LIBRO V, SE REGISTRO: PODER ESPECIAL A CLAUDIA JANNETH PARRA BERMUDEZ, MAYOR DE EDAD,

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01VCA0116055 Fecha: 20150116 Hora: 14:57:21 Pagina : 5

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 60.341.846 EXPEDIDA EN CÚCUTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE DE SUCURSAL ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE LA SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DADOS EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE R DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMA CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING; H) SUSCRIBIR GARANTÍAS BANCARIAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) HASTA EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) INCLUSIVE. ,EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**********CERTIFICA********** QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2281 DE LA NOTARIA CUARTA DE CUCUTA DEL 24 DE JULIO DE 2014 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 781 DEL LIBRO V DEL 21 DE AGOSTO DE 2004. SE REGISTRO: PODER CONFERIDO A GLADYS YOLIMA PEREZ FONSECA CON C.C.00060376993 EXPEDIDA EN CÚCUTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, TAMBIÉN DENOMINADA "DAVIVIENDA", SUSCRIBA LOS CONVENIOS, EMPRESARIALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PORTAL EMPRESARIAL, DE RECAUDOS EMPRESARIALES , LOS OTROSÍES, MODIFICACIONES O DOCUMENTOS ADICIONALES QUE ACLAREN EL ALCANCE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS QUE DAVIVIENDA PRESTA DE ACUERDO CON LA SOCILITUD DE SERVICIOS DEL RESPECTIVO CLIENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 4678 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA DEL 29 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 675 DEL LIBRO V, SE REGISTRÓ: MERCEDES AMELIA MUÑOZ AYALA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 27.681.049 EXPEDIDA EN CHINACOTA (N. DE S.), QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
29-12-2014 10361963ECa69955
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
Cadena S.A. Nit. 890.903.938-8

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01VCA0116055 Fecha: 20150116 Hora: 14:57:21 Pagina : 6

REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL NORTE DE SANTANDER - ARAUCA, LA PODERDANTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARTHA YANETH GALLO MORENO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA. Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 60.347.232 EXPEDIDA EN CÚCUTA (N. DE S.), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, Y POR CONSIGUIENTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CANCELACIÓN PRENDAS DE VEHÍCULO.**********

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 3733 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 772 DELO LIBRO V, SE REGISTRÓ: MERCEDES AMELIA MUÑOZ AYALA, COLOMBIANA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 27.681.049 EXPEDIDA EN CHINACOTA (N. DE S.), QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, LA PODERDANTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARTHA YANETH GALLO MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 60.347.232 EXPEDIDA EN CÚCUTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIVIENDA S.A., SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, TAMBIÉN DENOMINADA "DAVIVIENDA" SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA MATRICULA, DEL REGISTRO, DE CUENTA O DE PLACA, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SOPORTEN GARANTÍA PRENDARIA CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

VALOR DEL CERTIFICADO : $4500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA
PÚBLICA No 94
DE FECHA 16 DE ENERO
AÑO 2.015
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO

16 ABR 2015

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Como Notario Segundo de Cucuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
20 FEB 2015
Jaime Enrique González Marroquín
Notario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6685469776683212

Generado el 05 de febrero de 2015 a las 16:38:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6685469776683212

Generado el 05 de febrero de 2015 a las 16:38:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Olga Lucia Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Rolón Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Camilo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Olga Lucia Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Félix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6685469776683212

Generado el 05 de febrero de 2015 a las 16:36:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Como Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
2
20 FEB 2015
Jaime Enrique González Marroquín
Notario 2

16 ABR 2015

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES EXACTA EN SU CONTENIDO ALA FOTOCOPIA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA.
No. 1104 de feb 20 de 2015
OTORGADA EN ESTA NOTARIA
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Ca111025494
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

COPIA
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

Acta No. 159

En San José de Cúcuta, a los 16 días del mes de abril de 2015, siendo las 5:00 p.m., se reunió la Junta Directiva de la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro en la Sede Principal de la Corporación, con el siguiente Orden del Día:

1. Oración
2. Verificación de asistencia
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Autorización Especial.

1. Oración
El Presidente de la Junta Directiva Señor Robin Santander Duarte, da gracias por todas las acciones de la Corporación y que el Todopoderoso y María Santísima nos sigan bendiciendo en las decisiones y el trabajo cotidiano.

2. Verificación de asistencia
Llamado a lista los integrantes de la Junta Directiva responde: Licenciada Esperanza Chacón Quintero, Doctor Robin Santander Duarte, Especialista Humberto Silva Quintero, Especialista Luis Eduardo Royero López, Padre Arturo Zárate Ramírez. Igualmente hizo presencia en la reunión el Director Ejecutivo, Doctor José Antonio Manrique Torres.

3. Lectura y aprobación del acta anterior
Se leyó el Acta anterior, no siendo objetada, se aprueba por unanimidad.

4. Autorización Especial
El Director Ejecutivo, solicita a la Junta autorización para firmar hipoteca a favor del Banco Davivienda en cuantía indeterminada, la cual sirva de respaldo para el crédito rotativo que la Corporación tiene con el banco.

Dejando de manifiesto que con la hipoteca a firmar, quedara afectado el predio denominado "Villa Don Bosco", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Chinacota, con matricula inmobiliaria No. 264-13276.

La Junta Directiva aprueba por unanimidad la solicitud realizada por el Director Ejecutivo, por consiguiente queda autorizado para que realice todas las acciones pertinentes que conlleven al desarrollo de la mencionada hipoteca.

Siendo las 6:00 p.m. se dio por terminada la reunión.

Robin Santander Duarte
Presidente

Esperanza Chacón Quintero
Secretaria General

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca111025493
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
cadena s.a. Nit. 890.930.5340

INCODER 25/03/2015 06:09:00 p.m.
Al contestar cite este No.: 20152116941
Origen: Director Territorial Norte de Santander
Destino: JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES
Anexos: Fol:

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

PROSPERIDAD PARA TODOS

CUCUTA

Señor
JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES

REF.: Autorización hipoteca radicado N 20151117671 de fecha 12032015

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud de autorización de hipotecar el Inmueble denominado predio Lote ubicado en la vereda Honda Norte del Municipio de Chinacota, Departamento Norte de Santander, inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria N°264-13276 del Circulo de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, Departamento Norte de Santander, adjudicado con Resolución N° 797 del 12/06/1981 expedida por INCORA, le informo que revisada la documentación se verificó que ostenta la propiedad del predio en mención y por encontrarse a Paz y Salvo con el Instituto por todo concepto, se autoriza la hipotecar el predio al Banco Davivienda S. A.

Atentamente,

GERMAN GOMEZ GARCIA
Director Territorial Norte de Santander
ggomezg

COPIA

GOBERNACIÓN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca111025492

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, se encontró inscrita la **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO**, Nit. 800213794-6, entidad sin ánimo de lucro, reconocida oficialmente por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante Resolución No. 001791 del 12 de Noviembre de 1.993.

Que, el representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO**, Nit. 800213794-6 es el Doctor **JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.254.311 expedida en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO**, plenamente facultado para contratar y adelantar las acciones propias del cumplimiento de su objeto social.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, a los siete (07) días del mes de Enero de 2.015.

LUDDY PAEZ ORTEGA

Como Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.

16 ABR 2015

Jaime Enrique González Marroquín
Notario 2

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

Gestión del Recurso Humano
M-DS-EB-AP-00-05 (2010)
Atención al Ciudadano
A-DS-AC-00-00-01 (2010)
Cobertura del Servicio Educativo

UN NORTE PARA TODOS

Avenida 3E No 1E 46 La Riviera
PBX (7) 575 2038 y 575 2895
FAX (7) 575 5434 y 575 2917

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución No. 001791 de 199__

(12 NOV 1993)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y en especial las
conferidas por el Decreto 0525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

Que los Signatarios de la CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RIOS ANTUNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.488.992 expedida en Cúcuta, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, han solicitado el reconocimiento de la Personería Jurídica.

Que efectuado el estudio correspondiente a la documentación remitido a este Despacho, se concluye que su contenido se ajusta a las disposiciones legales vigentes tanto en su constitución como en los objetivos que persigue.

Que está plenamente comprobado que se trata de una Entidad sin Ánimo de lucro.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES A QUE HAYA lugar para el ejercicio de su objeto, reconocer Personería Jurídica a la CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, con domicilio en la ciudad de Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir al Director Administrativo como representante legal en los libros que se llevan para tal efecto en la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 41 de los estatutos.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el representante legal procederá a registrar en la Secretaría de Educación los libros de: Asociados, de actas de Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto No.1529 de 1990.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución será publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental, conforme a lo establecido por el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 14 del Decreto No. 1529 de 1990.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución regirá quince (15) días después de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1529 de 1990.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución No. 001791 de 199__

(12 NOV 1993)

Por la cual se concede una Personería Jurídica.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificados del reconocimiento de la Personería Jurídica, los dignatarios de la Corporación deberán proceder a elevar a escritura pública el acta de constitución de la Entidad. Copia de la misma será remitida a la Secretaría de Educación, acompañada de la respectiva publicación dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación, según lo consagrado en el Parágrafo único del artículo 29 del Decreto No. 525 de 1990.

ARTICULO SEPTIMO: Se debe adherir y anular en el original de la presente resolución estampillas de Previción Social Departamental por valor de Quinientos Pesos M/L ($500.oo), Prodesarrollo por valor de Doscientos Pesos M/L ($200.oo), de Pro-ancianos por valor de Cien Pesos M/L ($100.oo), de Pro-electrificación por valor de Cien Pesos M/L ($100.oo), y recibo de pago por impuesto de timbre nacional por valor de Quince Mil Pesos M/L ($15.000.oo), de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 1 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución se notificará a los dignatarios y/o al representante legal de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

San José de Cúcuta, 12 NOV 1993

DPTO. NORTE DE SANTANDER GOBERNACION DESPACHO

ALVARO SALGAR VILLAMIZAR
Gobernador

ADRIANA MARCELA FLOREZ DE URBINA
Secretaria de Educación

DPTO. NORTE DE SANTANDER Secretaría de Educación

DPTO. NORTE DE SANTANDER GOBERNACION SECRETARIA GENERAL

MARIO AREVALO PERDOMO
Secretario General

Myriam v.

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

a111025491

DIOCESIS DE CUCUTA
TIMBRE ECLESIASTICO

DECRETO N° 19 DEL AÑO 2000
Personería Jurídica
Corporación Social y Educativa "Paz y Futuro"

OSCAR URBINA ORTEGA, Obispo de Cúcuta

Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
(2) 16 ABR 2015
Jaime Enrique González Marroquín
Notario

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto N° 18 del 20 de junio del año 2000 fueron canónicamente aprobados **LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA "PAZ Y FUTURO"**.
2. Que la Iglesia recomienda la unión de los Religiosos y de los Laicos en el esfuerzo de hacer de la Pastoral Social una realidad que proclame el servicio y el compromiso cristianos.
3. Que la CORPORACIÓN arriba mencionada por medio de sus directivas actuales ha pedido oficialmente al Obispo de Cúcuta ser erigida como **PERSONA JURÍDICA.**
4. Que nada obsta para crearla en la Diócesis de Cúcuta.

DECRETA

Art. 1°.- **ERIGESE CANÓNICAMENTE EN LA DIÓCESIS DE CÚCUTA A LA CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA "PAZ Y FUTURO", COMO PERSONA JURÍDICA.**

Art. 2°.- Residen en ella a partir de la fecha todos los derechos y deberes que el C.I.C., y la Legislación Colombiana reconocen e imponen a las Personas Jurídicas dentro de los límites de este nuestro territorio.

Art. 3°.- Es la CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA "PAZ Y FUTURO" una iniciativa de carácter privado propuesta a la Iglesia por algunos religiosos y laicos, que en nada compromete patrimonialmente a la Diócesis de Cúcuta.

Art. 4°.- Se adscribe la **PERSONA JURÍDICA** creada hoy por medio del presente decreto al departamento de Pastoral Social Diocesano.

Art. 5° Cobra plena vigencia jurídica este decreto a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de junio del año 2000.

DIOCESIS DE CUCUTA
OBISPO

+ OSCAR URBINA ORTEGA
Obispo de Cúcuta

DIOCESIS DE CUCUTA

JOSÉ ERÍN MORA CAMARGO, Pbro.
Canciller

CANCILLERIA

Nº 180325

DIÓCESIS DE CÚCUTA
NIT. 890.500.597-1

EL CANCILLER DE LA DIÓCESIS DE CÚCUTA

Como Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
(2) 16 ABR 2015
Jaime Enrique González Marroquín
Notario 2

CERTIFICA

Que existe en la Diócesis ***LA CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA "PAZ Y FUTURO"***, erigida canónicamente por decreto N° 19 del 20 de junio de 2000.

Que ***LA CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA "PAZ Y FUTURO"***, goza de la Personería Jurídica Canónica otorgada por el Código d Derecho Canónico de conformidad con el canon 114,1-2-3 que es reconocida por el Estado Colombiano en virtud de la Ley 20 de 1974.

Que ***LA CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA "PAZ Y FUTURO"***, es una entidad sin ánimo de lucro, que en atención a su fin de servicio, está exenta al régimen impositivo que afecta a las personas jurídicas en Colombia.

Que el Licenciado ***JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES***, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13´254.311 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, es el Director Ejecutivo y por lo tanto se constituye en el representante legal de la Corporación.

San José de Cúcuta, 7 de enero de 2015.

DIOCESIS DE CUCUTA
CANCILLERIA

JOSÉ EMÍN MORA CAMARGO, Pbro.
Canciller

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca111025490
REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que, en los archivos que reposan en la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra inscrito:

Que, la **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO**, Nit. 800213794-6 es una entidad sin ánimo de lucro, reconocida oficialmente por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante Resolución No. 001791 del 12 de Noviembre de 1.993 representada legalmente por el Doctor **JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **13.254.311** expedida en Cúcuta, en su calidad de Director Ejecutivo.

La presente se expide a solicitud de la parte interesada, en San José de Cúcuta a los 13 días del mes de Abril de 2015.

LUDDY PAEZ ORTEGA

DAVIVIENDA

Cúcuta, Abril 10 de 2015

Señores
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA
Ciudad

Asunto: Valor Crédito Aprobado

Apreciado Señor Notario:

Nos permitimos informarle que a la empresa CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, identificada con NIT 800213794-6 se le ha aprobado un crédito por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000).

Lo anterior para efectos de liquidación de los derechos notariales, boleta fiscal y registro.

Cordial Saludo,

LUIS MARIO VILLAMIZAR PRADA
Gerente Banca Corporativa y Oficial Cúcuta
Banco DAVIVIENDA.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca111025489
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

REPUBLICA
JAIME ENRIQUE
NOTARIO SE

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO Aa022707435. - - - - - - - - - - -

EL HIPOTECANTE

JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES

REPRESENTANTE DE LA CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO

C.C. 13.254.311

DIRECCION: Calle 13A Nº 2E-66 Caobos

TELEFONO: 3118996411

OCUPACION: Abogado

POR LA ENTIDAD ACREEDORA

MERCEDES AMELIA MUÑOZ AYALA

En su condición de Representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

IV-21-15

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

JAME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

Ecap-davivienda-hip paz y futuro

ecap

Nº 2340-2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESTA COPIA PRESTA EL MÉRITO EJECUTIVO
DE QUE TRATA EL INCISO 1°, ART. 4
DECRETO 2163 DE 197

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
Nº 2.340 DE 16 ABR. 2015
DE ESTA NOTARIA, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
CONSTA DE 17 HOJAS.
PARA USO DE: EL BANCO DAVIVIENDA S.A. - -
- - - - -
LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. - - - - - -
CÚCUTA, 22 ABR 2015
LO CERTIFICO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

COPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211021702850128569 **Nro Matrícula: 264-13276**

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 01:40:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 264 - CHINACOTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CHINACOTA VEREDA: HONDA NORTE
FECHA APERTURA: 30-08-2010 RADICACIÓN: 2010-264-6-880 CON: ESCRITURA DE: 23-08-2010
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE... con area de 3 HECTAREAS Y 1.500 METROS CUADRADOS coeficiente de propiedad 15.97% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 528, 2010/08/23, NOTARIA UNICA CHINACOTA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
-- REGISTRO DEL 26-06-2009 ESCRITURA 380 DE 24-06-2009 NOTARIA UNICA DE CHINACOTA.REGISTRO DEFINITIVO POR $78.722.000. MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTRO. DE: LEAL DE GELVEZ, SARA. GELVEZ CONTRERAS, JESUS ISIDORO. A: GELVEZ LEAL, BLANCA GLADYS. GELVEZ LEAL, LEONEL. GELVEZ LEAL, RIGO LEON. GELVEZ LEAL, ALCIDES. GELVEZ LEAL, FIDOY. -- REGISTRO DEL 14-07-1988 ESCRITURA 309 DE 12-07-1988 NOTARIA UNICA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR $ 1.200.000. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA DE: CONTRERAS LOZANO, CIRO ALFONSO. A: LEAL DE GELVEZ, SARA. -- REGISTRO DEL 14-07-1988 ESCRITURA 309 DE 12-07-1988 NOTARIA UNICA CHINACOTA. AUTORIZACION DE VENTA. A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA". -- REGISTRO DEL 08-09-1981 RESOLUCION 797 DE 12-06-1981 DE INCORA. REGISTRO DEFINITIVO POR $ 76.030,53. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE: INSTITUTO COLOMBIANAO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA. A. CONTRERAS LOZANO, CIRO ALFONSO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LOTE LOTE LOTE LOTE LOTE...

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
264 - 1337

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-08-2010 Radicación: 2010-264-6-880

Doc: ESCRITURA 528 DEL 23-08-2010 NOTARIA UNICA DE CHINACOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GELVEZ LEAL ALCIDES CC# 88001321
DE: GELVEZ LEAL BLANCA GLADYS CC# 27682273
DE: GELVEZ LEAL FIDOLY CC# 5435349
DE: GELVEZ LEAL RIGO LEON CC# 88001837

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211021702850128569 **Nro Matrícula: 264-13276**

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 01:40:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GELVEZ LEAL LEONEL **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-2010 Radicación: 2010-264-6-958

Doc: ESCRITURA 1607 DEL 14-08-2010 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GELVEZ LEAL LEONEL

A: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO **NIT# 8002137946 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-264-6-368

Doc: ESCRITURA 2340 DEL 16-04-2015 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO **NIT# 8002137946**

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-2019 Radicación: 2019-264-6-831

Doc: OFICIO 2019-1127 DEL 26-06-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 540013153003-2019-00115-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO **NIT# 8002137946 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-2021 Radicación: 2021-264-6-1217

Doc: OFICIO 240 DEL 25-05-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2021-00108-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO RODRIGUEZ EDILSON CC# 13140322

A: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO **NIT# 8002137946 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-264-3-87 Fecha: 02-09-2010

SE EFCTUA LA CORRECCION POR QUE EN EL PROCESO DE SISTEMATIZACION QUEDO MAL DIGITADO EL NOMBRE DE LEONEL

* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211021702850128569 **Nro Matrícula: 264-13276**

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 01:40:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-264-1-7870 **FECHA: 21-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUISA FERNANDA BALLEN MARTINEZ

Señor Juez
CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

NORA XIMENA MESA SIERRA, mayor de edad y vecina de Cúcuta, identificada con C.C. # 60.328.454 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional # 99616 del C. S. de la J. en mi calidad de mandataria Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S. A., NIt # 860034313-7** establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, obrando de conformidad con el poder que me fue conferido por su representante legal Doctor ALVARO LEONARDO JACOME BARRERA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. # 88.229.982 de Cúcuta, en su calidad de GERENTE SUPLENTE de la Sucursal Norte de Santander y Arauca, lo cual acredito con el Certificado de la sucursal Norte de Santander y Arauca, presento demanda Ejecutiva en contra de la **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO,** con domicilio en esta ciudad e identificada con el Nit 800213.794-6 representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES o por quien haga sus veces, para que mediante la acción mixta, en donde además de perseguir el bien hipotecado mediante escritura pública Número 2340 del 16 de abril de 2015 corrida en la Notaría 2ª de Cúcuta, debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria # 264-13276 se persigan otros bienes de propiedad de la demandada, en ejercicio de la acción personal que oportunamente denunciaré, según procedimiento establecido en el título Único, capítulo VI, del C.G.P y se libre mandamiento de pago en su contra ordenándole pagar al BANCO DAVIVIENDA S. A. las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($ 4.488.200.613) por concepto de capital.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 275.506.474) por concepto de intereses causados y no pagados que se habían causados al momento de diligenciar el pagare desde el 19 de enero de 2018 hasta el 26 de marzo de 2019.

3. Más los intereses de mora sobre el capital que se refiere el literal anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada, causados desde el 27 de marzo de 2019, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

4. Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero que adeuda La Corporación demandada, al BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor hipotecario de mejor derecho, se efectué con el producto de la venta en pública subasta del predio denominado Villa Don Bosco, ubicado en la vereda Honda Norte del Municipio de Chinacota, el cual se encuentra descrito con sus linderos y medidas en la escritura pública No 2340 del 16 de abril de 2015, que se anexa en la presente demanda.
Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, con el fin de que inscriba el embargo en el certificado de tradición Nº 264-13276

5. Ordenar el avaluó del bien cuya venta se decreta.

Scanned by CamScanner

HECHOS:

PRIMERO: En desarrollo de operaciones de crédito la CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, se constituyó deudora en los términos y condiciones que aparecen reflejadas en la documentación que se acompaña a la demanda.

SEGUNDO: La obligación de pagar sumas de dinero objeto de las referidas operaciones conjuntamente con sus correspondientes intereses remuneratorios y moratorios, se hicieron constar en el pagaré No 834920. Se aclara que el número que aparece en el stecker o código de barras no es el número del pagare, éste es el numero interno de archivo que maneja el Banco.

TERCERO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones la CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyo a favor del BANCO DAVIVIENDA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA, mediante escritura pública Número 2340 del 16 de abril de 2015 corrida en la Notaria 2ª de Cúcuta, debidamente registrada en el certificado de tradición No 264-13276 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Chinácota respecto del lote de terreno ubicado en la vereda Honda Norte del Municipio de Chinacota.

CUARTO: Las obligaciones contenidas en el título valor no fueron descargadas o pagadas, por lo que se procedió a su diligenciamiento conforme a las instrucciones dadas en la carta de instrucción.

QUINTO: La CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO OLGA LUCIA LOPEZ OQUENDO, autorizó expresamente en el pagaré-carta de instrucción al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo del pagaré para que sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora y/o incumplimiento declarar vencido el plazo de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago total inmediato judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de la facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas en la ley, cuando incumpla o retarde el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del pagaré, o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga con el beneficiario.

SEXTO: A la fecha de presentación de esta demanda la demandada se encuentra en mora de pagar las siguientes obligaciones:

1. La suma de $ 4.488.200.613 por concepto de capital adeudado.
2. Por la suma de $ 275.506.474 por concepto de intereses causados y no pagados que se habían causados al momento de diligenciar el pagare desde el 19 de enero de 2018 hasta el 26 de marzo de 2019.
3. Más los intereses de mora sobre el capital que se refiere el literal anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada, causados desde el 27 de marzo de 2019, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Se trata de una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero e interés, por eso puede demandarse ejecutivamente mediante la acción mixta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Scanned by CamScanner

Como disposiciones legales aplicables invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 2432 y s.s., del C.C; 422 a 466 y s.s., del C. G. P. y todas aquellas normas que le sea concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA
Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía que es de mayor.

PROCEDIMIENTO
Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al título único, Capitulo 1 del Código General del Proceso.

PRUEBA Y ANEXOS:
Acompaño y solicito se tengan en cuenta como pruebas las siguientes:
1- Original del Pagaré No 834920 relacionado en la demanda con su respectiva carta de instrucción.
2.- Escritura Publica No 2340 del 16-IV-15 corrida en la Notaria 2ª de Cúcuta
3.- Certificado de tradición No 264-13276 expedido por la oficina de registros de instrumentos públicos de Cúcuta.
4- Certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Cúcuta.
5- Adjunto CD que contiene la copia de la demanda para archivo del juzgado y para la demandada.
6- Poder Para actuar.

Copia de la demanda para el archivo y copia de la misma para el traslado de la demandada.

NOTIFICACIONES:
ACTOR: El demandante: Calle 10 # 5-50 Edificio Agrobancario BANCO DAVIVIENDA S.A. Dirección electrónica: ghernandezde@davivienda.com.

LA DEMANDADA: En la calle 13AN # 2E-66 del Barrio Caobos de esta ciudad. Correo electrónico: jennermedrano@hotmail.com.

Yo, las recibiré en la Calle 9 # 0E-36 Oficina 203 o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico: noxime@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente,

NORA XIMENA MESA SIERRA
T.P. N° 99616 de C. S. de la J.

Scanned by CamScanner

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO,** para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto que antecede este despacho libro mandamiento de pago en contra del ejecutado, quedando contemplado el Numeral SEGUNDO del auto de fecha 06 de junio de 2019 notificado por estado el día 07 del mismo y año, de la siguiente manera;

"...SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO,** pagar a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.) Respecto al Pagare No. 66 de fecha 24 de noviembre de 2018, visto a folio 4 del cuaderno principal:

a) Por concepto de capital, la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Millones Doscientos Mil Seiscientos Trece Pesos Mcte. ($4.488.200.613.00).

b) La suma de Doscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Pesos Mcte. ($275.506.474), por concepto de intereses remuneratorios, tasados en el titulo valor en mención.

c) Los intereses moratorios a una tasa igual a la máxima legal, de la suma de dinero descrita en el literal A, contados desde el 28 de marzo de 2019, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación..."

Sin embargo, al revisarse lo allí consignado se observa que el despacho incurrió en error meramente de digitación, cuando de forma involuntaria refirió como No. de pagare el 66 cuando realmente debía consignarse **el No. 834920,** razón por la cual se deberá corregir en los términos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso, máxime que esta figura procesal resulta procedente en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numeral SEGUNDO del auto de fecha 6 de febrero de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto, quedando el mismo para todos los efectos procesales así:

Scanned by CamScanner

*"...**SEGUNDO**: ORDENAR a la demandada **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO,** pagar a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:*

1. *Respecto al Pagare **No. 834920** de fecha 24 de noviembre de 2016, visto a folio 4 del cuaderno principal:*

a) *Por concepto de capital, la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Millones Doscientos Mil Seiscientos Treco Pesos Mcte. ($4.488.200.613.00).*

b) *La suma de Doscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Pesos Mcte. ($275.506.474), por concepto de intereses remuneratorios, tasados en el titulo valor en mención.*

c) *Los intereses moratorios a una tasa igual a la máxima legal, de la suma de dinero descrita en el literal A, contados desde el 28 de marzo de 2019, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación"*

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –, indicando la corrección en el No. del pagare conforme lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que cuando proceda a realizar la notificación del demandado, deberá notificar tanto el auto de fecha 06 de junio de 2019 (folio 45) como el presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIMES FRANCO

Scanned by CamScanner

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente el presente proceso ejecutivo singular seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

La presente demanda Ejecutiva fue presentada el día 11 de abril del 2019 correspondiendo a este Despacho Judicial su conocimiento, quien mediante auto de fecha 06 de junio de la misma anualidad corregido mediante providencia del 11 de julio hogaño, dispuso librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del ejecutante, ordenando la notificación del extremo pasivo

Se observa que la parte demandada se notificó personalmente el día 06 de agosto del 2019, a través de apoderado judicial Dr. EDINSON MAURICIO CASTELLANOS DUARTE conforme consta a folio 50 del cuaderno principal, contando con un término de 10 días para contestar la demanda, los cuales fenecieron el 22 de agosto del 2019; debe exaltarse el hecho de que no hubo actitud defensiva por la parte ejecutada, por cuanto a la fecha de culminación del traslado e incluso hasta la fecha de esta providencia, no existía ningún memorial tendiente a la interposición de excepciones dentro del presente proceso ni documento alguno de contestación de la demanda.

Bajo este entendido, debe darse aplicación a los lineamientos dispuestos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso: *"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

Además de lo anterior, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituyen plena prueba en su contra; por consiguiente se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso siendo por ende, viable esta ejecución.

Finalmente, también se deberá condenar en costas a la parte demandada, fijando por ende el valor de las agencias en derecho en virtud de lo regulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se ordenara a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.; lo anterior, en aplicación análoga del artículo 440 inciso segundo ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de la misma anualidad corregido mediante providencia del 11 de julio hogaño visto a folio 45 y 49 del presente cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de ciento cuarenta y tres millones de pesos ($ 143.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SANDRA JAIMES FRANCO

CAHI

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA** a través de apoderado judicial en contra de la **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la presente actuación, tenemos que mediante proveído del 27 de agosto de 2019 que luce a folio 139 del cuaderno de medidas cautelares, se dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota, a efectos de que prestará su colaboración para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 264-13276 de propiedad de la Corporación Social y Educativa Paz Y Futuro y ubicado en el Municipio de Chinacota.

Al respecto, podemos observar que mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020 (7:47 AM), la referida unidad judicial procedió a allegar el Despacho Comisorio 2019-00024 del cual se desprende que fue realizada de su parte la diligencia de secuestro del bien identificado con matricula inmobiliaria 264-13276, a excepción de *"una fracción de terreno ubicada en el costado occidental a un lado de la entrada proyectándose hacia el sur donde su ubica una vivienda, unas siembras de pan coger como yuca y maíz y una enramada con aves de corral",* toda vez que frente a la misma existió una oposición presentada por parte del señor EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ.

Por lo anterior, sería del caso agregar el Despacho Comisorio al expediente para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40, numeral 7 del art. 309 y del artículo 597 del C.G. del P., y dársele el trámite pertinente a la oposición presentada por el señor EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ, sino se percatara esta funcionaria judicial de la existencia de una circunstancia que la imposibilita, siendo la misma que conforme se desprende del acta de la diligencia, y del audio de la misma, ante el juzgado comisionado se presentaron por parte del opositor "*facturas de servicios públicos"*, siendo estas unos elementos probatorios, que a las voces de lo reglado en la parte final del numeral 2º del artículo 309 ibídem, debieron "*El juez **agregará al expediente los documentos que se aduzcan,** siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.",* evidenciándose de dicho cuaderno allegado a este trámite, que tales documentales se echan de menos.

Por lo anterior, previo a agregar el Despacho Comisorio allegado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota, se le requiere a esa unidad judicial para que aporte con destino a este trámite, las documentales relacionadas en el acta de la diligencia de secuestro, las cuales fueron presentadas por parte del Señor Edilso Navarro Rodriguez como opositor parcial del secuestro al bien objeto de la diligencia, siendo las mismas según se registró, *"facturas de servicios públicos"* o en su defecto emita el pronunciamiento pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a agregar al presente trámite judicial el Despacho Comisorio 2019-00024, para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40, numeral 7 del art. 309 y del artículo 597 del C.G. del P., y dársele el trámite pertinente a la oposición presentada por el señor EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ **REQUERIR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota, para que para que aporte con destino a este trámite, las documentales relacionadas en el acta de la diligencia de secuestro, las cuales fueron presentadas por parte del Señor Edilso Navarro Rodriguez como opositor parcial del secuestro al bien objeto de la diligencia, siendo las mismas según se registró, *"facturas de servicios públicos"* en su defecto emita el pronunciamiento pertinente. **POR SECRETARIA** ofíciese en ese sentido a la Unidad Judicial.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR regrésese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbba49073cd3f81382e33a93807bfa6e550bbe514772014767fcb72d2efd1250
Documento generado en 17/03/2021 02:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA- NORTE DE SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado por **EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ** contra **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: 54-172-4089-001-**2021**-**00108**-00

ASUNTO: Poder Especial.

JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.652.783, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A**., establecimiento bancario legalmente constituido con Nit. 860034313-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal, conforme a las facultades otorgadas al Subgerente de la Sucursal Norte de Santander y Arauca del Banco, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, que se anexa, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.449.669, abogada con tarjeta profesional No. 251.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ejerza su defensa legal como **ACREEDOR HIPOTECARIO** en el proceso verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre cuota parte del inmueble identificado con FMI 264-13276 que instauró **EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ** contra **CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, proceso que se está surtiendo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota- Norte de Santander con radicado No. 54-172-4089-001-**2021**-**00108**-00

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, solicitar y presentar pruebas, excepciones previas y de mérito, recursos, incidentes, tachar de falso los documentos, además de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las propias para el trámite del proceso verbal, de pertenencia y del acreedor hipotecario.

Se indica que la dirección electrónica de la apoderada es abogados@vegahernandez.com y la del Banco Davivienda S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No.806 de 4 de junio de 2020.

Atentamente,

JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO
C.C. 1.091.652.783
Representante Legal del Banco Davivienda S.A.

Acepto,

Ninibeth Vega

NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ
C.C. 1.090.449.669 de Cúcuta.
T.P. No. 251.324 del C.S. de la J.

Gmail

NINIBETH VEGA HERNANDEZ <abogados@vegahernandez.com>

"Poder otorgado por Banco Davivienda S.A. a NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ. Proceso verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovido por EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ contra CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO y PERSONAS INDETERMINADAS Radicado: 54-172-4089-001-2021-00108-00. "

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com> 19 de octubre de 2021, 11:14
Para: jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: abogados@vegahernandez.com, Jackson Fabihan Riobo Avendano <jackson.riobo@davivienda.com>

Buen día,

Señores
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA- NORTE DE SANTANDER

Ref.: Poder otorgado por Banco Davivienda S.A. a NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ.
Proceso verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovido por EDILSO NAVARRO RODRÍGUEZ contra CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 54-172-4089-001-2021-00108-00.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el correo electrónico mediante el cual se remite este mensaje es el inscrito por el BANCO DAVIVIENDA como dirección de notificaciones judiciales, adjunto PODER otorgado por representante legal del Banco Davivienda para que NINIBETH VEGA HERNÁNDE, represente los intereses de la entidad financiera dentro del proceso de la referencia.

El apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo abogados@vegahernandez.com

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
N.I.T. 860.034.313 - 7
Dirección electrónica de notificaciones: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

---

2 archivos adjuntos

CERTIFICADO DE E y R L 10 2021 - Jackson Fabihan Riobo Avendano.pdf
327K

Poder proceso pertenencia exp -2021-00108-00 Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota - Jackson Fabihan Riobo Avendano.pdf
67K

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/10/2021 - 07:53:43
Recibo No. H000039681, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bwKcHMtJyt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
Matrícula No: 28045
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1987
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Activos vinculados : $40.357.142.479,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cll 10 no. 5-50 Edif centro agrobancario p2 l16 - El centro
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1 : 5828881
Teléfono comercial 2 : 3123525309
Teléfono comercial 3 : 3124575887

Dirección para notificación judicial : Cll 10 no. 5-50 Edif centro agrobancario p2 l16
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1 : 5828881
Teléfono notificación 2 : 3123525309
Teléfono notificación 3 : 3124575887

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA SA
Matrícula/inscripción : 04-276917
Nit : 860034313-7
Dirección : CRA.7 NO.31-10 PISO 25
Teléfono : 3300000
Domicilio Casa Principal : Bogotá

APERTURA DE SUCURSAL

Por documento privado del 19 de septiembre de 1984 de la Cucuta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 1987, con el No. 870094 del Libro VI, Apertura de sucursal.

Por Escritura Pública No. 5600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1997, con el No. 974959 del Libro VI, se decretó Pertenece a Sucursal #5600.

Por Escritura Pública No. 3044 del 26 de julio de 1973 de la Notaria 14. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985881 del Libro VI, se decretó Reforma #3044.

Por Escritura Pública No. 5093 del 25 de noviembre de 1986 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985882 del Libro VI, se decretó Reforma #5093 (Cap.autorizado).

Por Escritura Pública No. 3925 del 09 de septiembre de 1987 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985883 del Libro VI, se decretó Reforma #3925 (Cap.Aut.).

Por Escritura Pública No. 6242 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985884 del Libro VI, se decretó Reforma #6242 (Prot.acta 28/08/87).

Por Escritura Pública No. 5166 del 14 de noviembre de 1989 de la Notaria 18. De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985885 del Libro VI, se decretó Reforma #5166 (Aument.Cap.Autor.).

Por Escritura Pública No. 5706 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985886 del Libro VI, se decretó Reforma #5706 (Aument.Cap.Autorizado).

Por Escritura Pública No. 5681 del 24 de agosto de 1993 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985887 del Libro VI, se decretó Reforma #5681 (Arts.22 y 48).

Por Escritura Pública No. 3047 del 09 de junio de 1994 de la Notaria 18. De Santafe De Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1998, con el No. 985888 del Libro VI, se decretó Reforma #3047 (Arts.4,5,23,25,33,34 y 58.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaria 14 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 1987, con el No. 870241 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente. El gerente tendrá las facultades para ejercer la representación legal del banco davivienda S.A. Y obligarla ante terceros en los términos del artículos 74 del estatuto orgánico del sistema financiero en la ciudad de cÚcuta y en el departamento norte de santander y arauca. Facultades del suplente del gerente: El suplente del gerente de la sucursal cÚcuta será representante legal para efectos judiciales del banco davivienda S.A., En aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de cÚcuta y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa sucursal, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del banco davivienda S.A., Sin limitación de cuantía. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente. Se aclara que este nombramiento no sustituye, excluye ni limita en sus actuaciones a los demás representantes actualmente inscritos en el registro mercantil.
CERTIFICA
Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de norte de santander, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la sucursal norte de santander y arauca del banco davivienda. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del Banco Davivienda S.A., hasta por la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000), en cada caso. ***CERTIFICA*** Facultades del representante legal para asuntos jurisdiccionales: será representante legal para efectos judiciales del banco davivienda s.a. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de norte de santander, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la sucursal norte de santander y arauca del banco davivienda. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas

las gestiones necesarias en nombre del banco davivienda s.a., hasta por la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000), en cada caso.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 899 del 30 de junio de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2015 con el No. 1007763 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	HERREROS PAULA MARIA SEADE GARCIA	C.C. No. 60.321.205

Por Extracto del Acta No. 1015 del 04 de noviembre de 2020 de la Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 1011898 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO	C.C. No. 1.091.652.783

Por Extracto del Acta No. 994 del 28 de enero de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 con el No. 1011386 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NINIBETH VEGA HERNANDEZ	C.C. No. 1.090.449.669

Por Acta No. 1007 del 13 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2020 con el No. 1011711 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JURISDICCIONALES	JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO	C.C. No. 1.091.652.783

PODERES

CERTIFICA que por escritura pública nÚmero 13075 de la notaria 29 de Bogotá, del 17 de julio de 2019, inscrita en esta cámara de comercio bajo el nÚmero 905 del libro v del registro mercantil, el dia 31 de julio de 2019, se registro: Poder especial a claudia janneth parra bermudez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nÚmero 60.341.846 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación

del banco davivienda S.A, en calidad de gerente de la sucursal norte de santander y arauca, adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos garantía mobiliaria y de dación en pago a favor del banco davivienda S.A., Otorgados por los clientes de la sucursal; b) para que suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de garantía mobiliaria que soliciten los deudores previa cancelación total de sus créditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dación en pago; c) constituir apoderados en diligencias o procesos que davivienda inicie o se inicien en contra de ella; d) representar a davivienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados; e) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davivienda S.A. Transfiere a título de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que él hubiere recibido en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los vehículos propiedad de davivienda; f) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davivienda S.A. ; G) para firmar contratos de leasing en general en los que davivienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; así como para suscribir las escrituras y demás documentos para la perfección de la transferencia de inmuebles derivados del contrato de leasing; h) para que en las escrituras de transferencia de dominio, derivadas o surgidas de inmuebles recibidos en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarlos por el davivienda, así como de un contrato leasing habitacional de vivienda familiar, vivienda no familiar y leasing inmobiliario suscritos por davivienda, en nombre y representación del banco realice la declaración juramentada de que trata el artículo 90 del estatuto tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir del diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), hasta el once (11) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) inclusive. ***CERTIFICA*** que por escritura pública 5.109 de la notaria veintinueve del círculo de Bogotá, del 04 de mayo de 2015, inscrita el 11 de mayo de 2015 bajo el nÚmero 792 del libro v, se registró: Poder especial a claudia janeth parra bermudez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.341.846 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación del banco davivienda S.A., En calidad de gerente de sucursal, adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos de prenda y de dación en pago a favor del banco davivienda S.A., Otorgados por los clientes de la sucursal norte de santander y arauca; b) para que suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de prenda que soliciten los deudores previa cancelación total 1de sus créditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dación en pago; c) constituir apoderados en diligencias o procesos que davivienda inicie o se inicien en contra de ella; d) representar a davivienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados; e) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davivienda S.A. Transfiere a título de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que el hubiere recibido en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los

vehículos propiedad de davivienda; f) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davivienda S.A.; G) para firmar contratos de leasing habitacional en los que davivienda figura: Como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; así como para suscribir las escrituras y demás documentos para la. Perfección de la transferencia de inmuebles derivados del contrato de leasing; h) para firmar contratos de leasing financiero (vehículos) en los que davivienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; i) suscribir garantías bancarias en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir del cuatro (4) de mayo del año dos mil quince (2015) hasta el cuatro (4) de agosto del año dos mil quince (2015) inclusive. ***CERTIFICA*** que por escritura no. 6346 del 23 de octubre de 2008, otorgada en la notaria segunda de Cúcuta, inscrita en esta camara de comercio el 28 de octubre de 2008, bajo el no.566 del libro v, la señora mercedes amelia muñoz ayala, en su calidad de representante legal del banco davivienda S.A., Como gerente y representante legal de la sucursal Cúcuta de la citada entidad, confiere poder general, amplio y suficiente a johanna alexandra matamoros rivera, identificada con la cedula de ciudadania no.60.395.947 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal Cúcuta, adelante la siguiente gestión: Aceptar y suscribir contratos de prenda sin tenencia.***CERTIFICA*** que por escritura pública 9664 de la notaria 29 del círculo de Bogotá, d.C., Del 01 de agosto de 2012, inscrita el 17 de agosto de 2012 bajo el nÚmero 716 del libro v, se registro: Poder especial a claudia janneth parra bermudez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.341.846 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación del banco davivienda S.A., En calidad de gerente de sucursal adelante las siguientes gestiones: A) acepte todas las escrituras de hipoteca, firme los contratos de prenda y de dación en pago a favor de la sucursal norte de santander y arauca, del banco davivienda S.A.; B) para que suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca y los documentos que se requieran para cancelar los contratos de prenda que soliciten los deudores previa cancelación total de sus créditos, de venta de bienes e inmuebles recibidos como dados en pago; c) constituir apoderados en diligencias o procesos que davivienda inicie o se inicien en contra de ella; d) representar a davivienda, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados; e) suscriba las escrituras por medio de las cuales el banco davivienda S.A. Transfiere a titulo de venta los inmuebles de propiedad de la entidad que el hubiere recibido en dación en pago o por adjudicación dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios y para que suscriba los documentos que se requieran para vender los vehículos propiedad de r davivienda; f) para conciliar y transigir en todos los actos en que tenga que ver el banco davivienda S.A.; G) para firma contratos de leasing habitacional en los que davivienda figura como entidad autorizada para efectuar dichas operaciones; así como para suscribir las escrituras y demás documentos para la perfección de la transferencia de inmuebles derivados del contrato de leasing; h) suscribir garantías bancarias en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca. Parágrafo: Este poder es otorgado a partir del primero (1) de agosto del año dos mil doce (2012) hasta el catorce (14) de diciembre

del año dos mil doce (2012) inclusive. ,El banco davivienda S.A. Certifica - Que por escritura pública no. 2281 de la notaria cuarta de Cúcuta del 24 de julio de 2014 inscrita en esta camara de comercio bajo el no. 781 del libro v del 21 de agosto de 2004. Se registro: Poder conferido a Gladys yolima perez fonseca con c.C.00060376993 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación de del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca, también denominada 'davivienda', suscriba los convenios, empresariales para la contratación del servicio de portal empresarial, de recaudos empresariales , los otrosíes, modificaciones o documentos adicionales que aclaren el alcance de los términos y condiciones de los servicios que davivienda presta de acuerdo con la socilitud de servicios del respectivo cliente. Certifica - Que por escritura pública 1818 de la notaria cuarta del círculo de cÚcuta, de fecha del 23 de julio de 2012, inscrita el 04 de septiembre de 2012 bajo el numero 718 de libro v, se registro: Poder general, amplio y suficiente a la doctora gloria stella vallejo de quintero, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en el municipio de cÚcuta, (n. De s), identificada con la cedula de ciudadanía n° 24.386.020 expedida en Anserma y portadora de la tarjeta profesional de abogada n° 36509 del Consejo Superior de La Judicatura, para que en nombre y representación de davivienda, realice los siguientes actos: A) acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de davivienda sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren a modifiquen las mismas b) suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que davivienda celebre sobre estos contratos de leasing habitacional a solicitud de potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, y c) suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de davivienda y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que davivienda celebre sobre, estos cantratos de leasing habitacional a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. - Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por la apoderada con sujeción a los términos de la carta de aprobación de crédito hipotecario de vivienda o leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la sucursal norte de santander y arauca de davivienda, por tanto la presentación de este documento público ante el notario respectivo es indispensable para ejercer la facultad. La apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el acápite primero Únicamente en el municipio de cÚcuta y su área metropolitana, departamento norte de santander, durante el tiempo que se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios profesionales que la apoderada tiene suscrito con davivienda, pues al producirse la terminación del vínculo contractual el presente poder se revoca automáticamente para la mandataria. No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. ***CERTIFICA*** que por escritura pública 4678 de la notaria segunda del círculo de cÚcuta del 29 de julio de 2011, inscrita el 10 de agosto de 2011 bajo el nÚmero 675 del libro v, se registró: Mercedes

amelia muñoz ayala, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 27.681.049 expedida en chinacota (n. De s.), quien para efectos del presente acto obra en nombre y representación del banco davivienda S.A., Nit. 860034313-7, en su calidad de gerente de la sucursal norte de santander - Arauca, la poderdante por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente, a martha yaneth gallo moreno, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliada. Y residente en la ciudad de cÚcuta, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 60.347.232 expedida en cÚcuta (n. De s.), para que en nombre y representación de la poderdante, y por consiguiente del banco davivienda S.A., Suscriba los documentos requeridos para cancelación prendas de vehículo. ***CERTIFICA*** que por escritura pública 3733 de la notaria cuarta del circulo de cÚcuta del 26 de diciembre de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2014 bajo el nÚmero 772 del libro v, se registró: Mercedes amelia muñoz ayala, Colombiana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 27.681.049 expedida en chinacota (n. De s.), quien para efectos del presente acto obra en nombre y representación del banco davivienda S.A., Nit. 860034313-7, en su calidad de gerente de la sucursal norte de santander y arauca, la poderdante por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente, a martha yaneth gallo moreno, identificada con cedula de ciudadanía no. 60.347.232 expedida en cÚcuta, para que en nombre y representación del banco davivivienda S.A., Sucursal norte de santander y arauca, también denominada "davivienda" suscriba los documentos requeridos para autorizar el traslado de la matricula, del registro, de cuenta o de placa, de vehículos automotores que soporten garantía prendaria constituida a favor del banco davivienda S.A.

CERTIFICA

que por escritura pública no.1123 de notaria cuarta de Cúcuta del 15 de mayo de 2017, inscrita el 17 de noviembre de 2017, bajo el numero 863 del libro v, se registro poder otorgado a martha yaneth gallo moreno, identificada con cedula de ciudadania numero 60.347.232 de Cúcuta, para que obrando en nombre y representación del banco davivienda S.A. Sucursal norte de santander y arauca, acepte y suscriba contratos de prenda sin tenencia o garantías mobiliarias constituidas sobre vehiculos particulares y productivos a favor del banco davivienda S.A., Como respaldo de operaciones de credito.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6412
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único

Empresarial y Social -RUES- : Bancos comerciales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaria 18 De Santafe De Bogota Bogotá	998072 del 15 de septiembre de 2000 del libro VI
*) E.P. No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaria Primera Bogotá	1000845 del 19 de mayo de 2006 del libro VI
*) E.P. No. 7019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaria 71 Bogotá	1001846 del 18 de septiembre de 2007 del libro VI
*) E.P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaria 29 Bogotá	1005752 del 20 de septiembre de 2012 del libro VI
*) E.P. No. 2016 del 04 de enero de 2016 de la Notaria 29 Bogotá	1008089 del 12 de febrero de 2016 del libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/10/2021 - 07:53:44
Recibo No. H000039681, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bwKcHMtJyt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Chinácota, 19 de noviembre de 2020
Hora: 9:00 a.m.
Lugar: de la sede judicial posterior desplazamiento a predio ubicado en la Vereda Orozco de Chinácota
Proceso: Comisión 2019-024 en proceso ejecutivo singular radicado el No. 540013153003-2019-00115-00 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta
Demandante: DAVIVIENDA
Demandada: CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO
Radicado interno: 2019-028

INTERVINIENTES:
Juez: YOLANDA NEIRA ANGARITA
Apoderada de la demandante: NOHORA XIMENA MESA SIERRA
Secuestre: ANDREA YAJAIRA YARURO PÈREZ
Quien atiende la diligencia y opositor: EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ

Diligencia de secuestro de bien inmueble.

Con medios suministrados por la apoderada de la demandante se surte desplazamiento al lugar objeto de la diligencia. Se advierte que si bien se alude en la comisión a que el **predio con folio 264-13276** objeto de la diligencia se ubica en la vereda Honda Norte, se encuentra en la Vereda Orozco de Chinácota.

Se surtió la diligencia tomando las observaciones respectivas del inmueble. Se presentó oposición parcial por el ciudadano EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ correspondiente a fracción del terreno ubicada en el costado occidental a un lado de la entrada proyectándose hacia el sur donde se ubica una vivienda, unas siembras de pan coger como yuca y maíz y una enramada con aves de corral.
Se surtió el trámite correspondiente conforme a los artículos 596 numeral 2 y 309 del CGP, se recepcionó testimonio a BLANCA GLADYS GELVEZ LEAL solicitado por el opositor e interrogatorio de parte a este. La parte interesada persistió en la práctica del secuestro.
Se declaró secuestrado el inmueble, no hubo oposición alguna respecto a la parte restante del inmueble. Se dejó al opositor como secuestre de la fracción del terreno aludida y se entregó la parte restante a la secuestre designada quien recibió de conformidad manifestó dejar como depositario a su vez al opositor. Se hicieron las advertencias de Ley.

Se fijaron $200.000 como honorarios en favor de la secuestre, los cuales fueron pagados por la apoderada de la parte demandante en ese mismo momento.

Por requerimiento del despacho el opositor presentó facturas de servicios públicos tomándose las constancias respectivas y le fueron devueltos al mismo.

La apoderada de la parte demandante entregó conforme a requerimiento del despacho plano correspondiente a carta catastral del sector que reporta el predio aludido, copia de escritura 2340 de 16 de abril de 2015 de la Notaría 2ª de Cúcuta y copia del folio de matrícula inmobiliaria respectiva Contenidos en 21 folios.

Concluida la diligencia, la secuestre aportó copia de la pòliza 460-994000030139 de Aseguradora Solidaria.

Decisiones: sin recursos.

Anexos: audio de la diligencia, que se tomó en grabadora manual, documentos referidos y formato de control de asistencia.

YOLANDA NEIRA AMGARITA
Juez.
Chinácota, 19 de noviembre de 2020
Radicado interno: 2019-024